

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entrepuerto  
Teléfono núm. 12.322.



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelta, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de Justicia.

Decreto declarando excedente forzoso, por reforma de plantilla, en la categoría de Jefe superior de Administración civil del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio, a D. Pedro Sabau y Romero.—Página 170.

### Ministerio de Obras públicas.

Decreto disponiendo se denomine "Pantano Blasco Ibañez" el pantano que ha de construirse en término de Berageber, para recoger aguas del Turia.—Páginas 170 y 171.

Otro reconociendo las facultades de policía y administración del Tribunal de las Aguas, de Valencia, sobre las aguas que, como consecuencia de las obras a realizar por el Estado y especialmente del "Pantano Blasco Ibañez", discurran por las acequias que se indican.—Página 171.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo que el Jefe del Servicio Meteorológico D. Enrique Mesguer Marín, asista, en comisión del servicio, a la próxima reunión en Hamburgo que celebrará la Comisión internacional para el estudio de la atmósfera oceánica.—Página 171.

### Ministerio de Justicia.

Orden declarando excedente voluntario a D. Juan Antonio González Gallo, Oficial primero, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio.—Página 171.

Otra dando disposiciones para la redacción por los Tribunales de las sentencias que dicten en las causas criminales.—Páginas 171 y 172.

### Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo se considere abierto por término de dos días el plazo

señalado para la presentación de proposiciones para el concurso de adquisición de terrenos para la construcción de un cuartel en Madrid para una Brigada de Infantería.—Página 172.

Otra, circular, concediendo una indemnización extraordinaria de 1.750 pesetas como anexa a la Medalla de Sufrimientos por la Patria, que se otorgó a D. Manuel Gómez Bosch, Teniente de Infantería, actualmente de la Guardia civil.—Páginas 172 y 173.

### Ministerio de Hacienda.

Orden dando disposiciones para que tenga efectividad práctica la autorización otorgada en el artículo adicional de la Ley de 11 de Marzo próximo pasado, que estableció con carácter transitorio, determinados recargos sobre las cuotas para el Tesoro de las Contribuciones que se mencionan, y determinar el respectivo procedimiento a fin de que las Corporaciones municipales y las Oficinas de Hacienda puedan actuar con la debida conexión.—Páginas 173 y 174.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden aprobando los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en la subasta para la adquisición de 60 camiones y 40 automóviles ligeros, tipo factón, para los servicios de la Policía, y disponiendo que dicho acto tenga lugar el día 25 del mes actual.—Páginas 174 a 177.

Otra disponiendo se den las gracias a D. Antonio Ossorio Bolaños, D. Santiago Ruesta Marco y D. Pedro Blanco Grande, por la labor que han realizado como Presidente, Vocal y Secretario, respectivamente, del concurso-oposición para proveer una plaza de Jefe del Negociado de Inspectores municipales de Sanidad.—Páginas 177 y 178.

Otra aprobando los pliegos de condiciones formulados para el concurso de adquisición, con destino al Cuerpo de Seguridad, de 800 pistolas de 9 m/m., de 2.650 fundas para las

mismas, 2.650 cinturones de cuero negro con chapa, 2.650 tahalies negros y 2.650 polainas-leguis.—Página 178.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se anuncie al turno de concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Dibujo artístico y Composición decorativa (Pintura), vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén.—Página 178.

Otra nombrando a D. Venancio González Lombilla Maestro propietario de la Escuela unitaria de la Plaza de Numancia, de Santander.—Página 178.

Otra disponiendo que la Cátedra de Francés del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Badajoz, sea eliminada de las oposiciones anunciadas por Orden de 8 de Septiembre de 1931 (GACETA del 15).—Página 178.

Otra ídem que el Portero cuarto Tomás González de la Cruz, de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, pase a prestar sus servicios en la Secretaría de este Ministerio.—Página 178.

Otra ídem que el apartado cuarto de la Orden de 22 de Febrero del año actual (GACETA de 3 de Marzo siguiente) debe entenderse en el sentido de que las vacantes objeto de provisión por los cuatro primeros turnos que marca el Estatuto vigente, deben ser las que correspondan a tales medios de provisión, conforme a las normas del mismo Cuerpo legal.—Páginas 178 y 179.

Otra dando disposiciones para la transmisión de los servicios académicos y administrativos de la suprimida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.—Página 179.

Otra disponiendo tenga carácter oficial la Asamblea que se celebrará en esta capital, en el mes actual, relativa a estudios del Derecho.—Página 179.

**Ministerio de Trabajo y Previsión.**

- Órdenes disponiendo se renueven las representaciones patronales y obreras de los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 179 a 181.
- Otras ídem que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar las representaciones de los Jurados mixtos que se determinan.—Páginas 181 a 183.
- Otras ídem queden constituidos en la forma que se indica los Jurados mixtos y Secciones de los mismos que se mencionan.—Páginas 183 a 185.
- Otra ídem se constituya, dentro del Jurado mixto del Comercio en general, de Madrid, una Sección que se se denominará de "Viajantes y Corredores de Comercio".—Página 185.
- Otra ídem se constituya en Valladolid un Jurado mixto de Prensa (Empresas y Periodistas), con jurisdicción sobre las provincias de León, Palencia, Zamora y Salamanca.—Páginas 185 y 186.
- Otra ídem id. dentro del Jurado mixto de Despachos y Oficinas, de Madrid, una Sección de Empleados del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de dicha capital.—Página 186.
- Otra ídem id. dentro del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Albaceta, una Sección de Cuchillería.—Página 186.
- Otra ídem se constituya por las cinco Secciones autónomas que se indican el Jurado mixto de Transportes terrestres, de Barcelona.—Páginas 186 y 187.
- Otras relativas a nombramientos de personal de los Jurados mixtos que se indican.—Página 187.
- Otras ampliando en quince días el plazo de veinte señalado para la inscripción en el Censo Electoral Social de las entidades patronales y obreras que desean tomar parte en las elecciones que se mencionan.—Páginas 187 y 188.
- Otra levantando la anulación de la

autorización concedida a la Sociedad obrera socialista de Villanueva de la Cañada (Madrid), y reiterando la misma para que dicha Sociedad pueda concertar contratos de arrendamientos colectivos.—Página 188.

Otra aprobando los Estatutos para explotación de predios rústicos en colectividad, y concediendo autorización para concertar contratos de arrendamientos colectivos a la Sociedad obrera de la Tierra de Villanueva de la Cañada (Madrid).—Página 188.

**Administración Central.**

- PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Anunciando haber sido declarada la caducidad de las concesiones de terreno en la Guinea Continental Española, otorgadas a D. Antonio Villate y Vallant.—Página 188.
- ESTADO.**—Subsecretaría.—Protocolo.—Anunciando haber sido depositados en la Confederación suiza los instrumentos de ratificación por los Estados Unidos del Brasil de los Convenios para mejorar la suerte de los heridos y enfermos en los ejercicios en campaña y trato de prisioneros de guerra.—Página 188.
- Ídem id. id. en la Secretaría general de la Sociedad de las Naciones los instrumentos de ratificación de la República de Cuba, del Protocolo relativo a la revisión del Estatuto del Tribunal Permanente de Justicia Internacional.—Página 188.
- JUSTICIA.**—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la Erisión preventiva del Juzgado de primera instancia e Instrucción de Pamplona.—Página 188.
- Dirección general de Prisiones.—Fijando las fechas para las prácticas del personal femenino de Prisiones.—Página 188.
- HACIENDA.**—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Concediendo, en cuanto a sus bienes muebles, a la "Institución Protectora de

Huérfanos de la Abogacía" la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 189.

**GOBERNACION.**—Dirección general de Administración.—Nombramientos de Secretarios de Ayuntamiento.—Página 189.

Dirección general de Sanidad.—Anunciando hallarse vacantes las plazas de Farmacéuticos de los Ayuntamientos que se indican.—Página 191.

**INSTRUCCION PUBLICA.**—Subsecretaría.—Anunciando a concurso de traslado la provisión de una Cátedra de Lengua latina, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.—Página 192.

Ídem haber sufrido extravío el título de Licenciado en Medicina y Cirugía expedido a favor de D. Luis Eugenio Vivas Lazo.—Página 192.

Dirección general de Primera enseñanza.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras con destino a Escuelas.—Página 192.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Grense por doña Angela Santamarina Alducin.—Página 192.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor de término de Dibujo artístico y Composición decorativa (Pintura), vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén.—Página 192.

**OBRAS PUBLICAS.**—Dirección general de Obras Hidráulicas.—Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Adjudicando definitivamente a D. Salvador Canals y Alvarez la subasta de las obras de relleno detrás de los muros del encauzamiento del río Arrión, en Burgoz, trozo segundo.—Página 192.

**ANEXO UNICO.**—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADISTICOS.—SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 48.

**MINISTERIO DE JUSTICIA****DECRETO**

Aprobada por las Cortes Constituyentes la sección 3.ª del Presupuesto de gastos por Obligaciones de los Departamentos ministeriales para el ejercicio económico de 1932 y sustituida por tanto la plantilla que para el Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia ha venido figurando en el capítulo 1.º, artículo 3.º del Presupuesto prorrogado para el primer trimestre del año actual, por la que se propuso en el proyecto de ley de Presupuestos de 20 de Febrero de 1932, publicado en la GACETA del 24 del mismo mes, y resultando que, conforme con el espíritu del Decreto de 28 de Octubre próximo pa-

sado, se implantó en la referida plantilla la amortización procedente, suprimiéndose en ella una plaza de Jefe superior de Administración civil; cumplido lo preceptuado en el artículo 35, en relación con el número 3.º del 32 del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo técnico de Letrados de la citada Subsecretaría, a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en declarar excedente forzoso, por reforma de plantilla en la categoría de Jefe superior de Administración civil del mencionado Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, con los derechos que conceden los artículos 33 y 34 del expresado Reglamento y con el haber señalado por el artículo 5.º del Decreto de 28 de Octubre próximo pasado, que percibirá desde

1.º de Abril del corriente año, a don Pedro Sabau y Ramero, por ser el más moderno en su categoría.

Dado en Palma de Mallorca a primero de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS****DECRETOS**

La estancia en Valencia del Jefe del Estado y de varios miembros del Gobierno con motivo de inaugurarse las obras del pantano que ha de ser construido en Benageber, evoca en la memoria de todos el recuerdo de Vicen-

te Blasco Ibáñez e invita a asociar su ilustre nombre a esta solemnidad.

Excelso cantor de la huerta valenciana, Blasco Ibáñez encontró en ella incomparable escenario para las tragedias y los amores que palpitan en sus más famosas novelas. Por Blasco conoce el mundo entero los mágicos esplendores de estos campos que a él le servían de paleta pictórica para el maravilloso colorido de páginas literarias trazadas con tan singular fuerza descriptiva que, leyéndolas, se siente la ilusión de hallarse bajo la pompa verde y blanca de los naranjos, aspirando el embriagante perfume de su flor.

Aquel novelista insigne, cuya fama corrió por todos los continentes, fué, además, ardoroso paladín de la República, y cuando el Arte le había encumbrado ya a la gloria, no buscó en ella plácido recreo, sino que con el justo renombre que esa gloria le daba ayudó eficazmente en el combate entablado por la democracia española para derribar el régimen monárquico.

El pantano cuyas obras varas a inaugurar ensanchará el vergel valenciano, llevando el agua a tierras colindantes que la esperan con ansia. Blasco Ibáñez, idólatra de Valencia y amante de la República, sentiría hoy, si viviese, la alegría inmensa de ver cómo la República, al iniciar la reconstrucción de España, se acordaba de Valencia para agrandar la huerta y embellecerla aun más mediante nuevos riegos.

Por eso, queriendo dejar vinculado el nombre del gran literato y del batallador republicano a esta empresa acometida por el Gobierno,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministro, decreta:

Artículo único. El pantano que ha de construirse en término de Benageber para recoger aguas del Turia y cuyas obras deben inaugurarse mañana, se denominará "Pantano Blasco Ibáñez".

Dado en Valencia a cinco de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

INDALECIO PRIETO TUERO.

La tradicional institución del Tribunal de las Aguas, de Valencia, que a través de los siglos viene gozando del acatamiento que merece la justicia de sus fallos, ha tomado el acuerdo de constituirse hoy en sesión bajo la autoridad del Presidente de la República, quien en tal solemnidad,

a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se confirman los privilegios y autonomía de jurisdicción que disfruta el Tribunal de las Aguas, de Valencia.

Artículo 2.º Se reconocen las facultades de policía y administración del mencionado Tribunal sobre las aguas que, como consecuencia de las obras a realizar por el Estado y especialmente del Pantano Blasco Ibáñez, discurren por las acequias de Cuart, Tormos, Mislata, Mestalla, Favara, Rascaña y Robella.

Dado en Valencia a cinco de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

INDALECIO PRIETO TUERO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDEN

Ilmo. Sr.: La investigación de los fenómenos atmosféricos obligó al Comité Meteorológico Internacional a confiar el estudio de la atmósfera oceánica a una Comisión especial titulada de Meteorología Marítima, internacional también y que no es sino una de tantas en actividad.

La última reunión tuvo lugar en Septiembre de 1929, en Copenhague, y ahora se ha acordado una próxima reunión en Hamburgo, cuyas sesiones tendrán lugar desde el 4 al 10 del próximo Abril.

Para España son de gran interés los acuerdos que puedan adoptarse por la influencia que sobre el tiempo reinante ejercen las perturbaciones atlánticas en todo nuestro territorio peninsular. Conferencias anteriores acordaron estudiar las corrientes superiores atmosféricas al propio tiempo que se efectúan las observaciones superficiales, y ello requiere una intervención eficaz de los marinos españoles que son en el mar los naturales y, hasta ahora, únicos colaboradores de la Meteorología oficial (colaboración sólo iniciada), utilizando instrumentos meteorológicos y radiotelegráficos de a bordo. Tales colaboraciones son necesarias en todo tiempo, y sus beneficios alcanzan a los mismos marinos con las predicciones que se les envían, y otro tanto a la naciente navegación aérea transoceánica y a las flotillas pesqueras de nuestro litoral.

En el Observatorio marítimo de Hamburgo es donde tendrán lugar las sesiones de la Comisión internacional ante-

dicha, que no podrá dar solución completa a tales problemáticas, pero de cuyos acuerdos son de esperar notables avances.

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que el Jefe del Servicio Meteorológico D. Enrique Meseguer Marín, asista a la próxima reunión en Hamburgo, en comisión del servicio, que no podrá exceder de quince días, con derecho a dietas, viajes y viáticos por cuenta del Estado y cuyo importe total no podrá ser superior a 5.500 pesetas.

Los referidos gastos se abonarán con cargo a la Sección primera, capítulo 13, artículo 2.º, concepto 10 del presupuesto vigente.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1932.

AZANA

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Juan Antonio González Gallo, Oficial primero Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Departamento, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º de la Ley de 12 de Agosto de 1908 y en el 36 del Reglamento para su ejecución de 9 de Julio de 1917,

Este Ministerio ha tenido a bien declarararle excedente voluntario en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 1.º de Abril de 1932.

ALVARO DE ALBONZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Exemos. Sres.: Por práctica viciosa incorporada rutinariamente a nuestra técnica judicial, vienen interpretando los Tribunales de Justicia el artículo 142 de la ley de Enjuiciamiento criminal en términos tan esquemáticos, que hacen prácticamente imposible el normal desenvolvimiento del recurso de casación. La relación de hechos probados a que se refiere el número 2.º del citado artículo se suele consignar en las sentencias con tan parco criterio, con tal carencia de antecedentes con tal falta de relieve y

en tan estrechos límites, que la función interpretativa del Tribunal Supremo se ve anegada considerablemente, cerrándose con ello la ya de suyo estrecha puerta del recurso de casación.

Los Tribunales de lo Criminal deben ofrecer todas las posibilidades de rectificación o de confirmación de su criterio en cuanto a la valoración jurídica de los hechos, ya que no hay sentencia que no produzca consecuencias graves en orden a la vida, la libertad o la honorabilidad de un ser humano. El normal desenvolvimiento de las altas funciones encomendadas al Tribunal Supremo sólo pueden lograrse con sentencias que ofrezcan en sus resultandos un relato provisto de los datos indispensables para individualizar cada caso concreto. Proporcionando el margen necesario para que el recurso de casación se desenvuelva con la amplitud debida, se habrá conseguido garantizar la libertad de los ciudadanos y la tranquilidad de conciencia de los juzgadores.

Por tales razones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los Tribunales redactarán las sentencias que dicten en las causas criminales sujetándose con todo rigor a lo preceptuado en el artículo 142 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

2.º Deberá cumplirse exactamente lo determinado en el número 1.º de dicho artículo en cuanto se refiere a la expresión de los hechos que hubieren dado lugar a la formación de la causa, antecedente necesario que deberá consignarse aunque sea someramente, en vez de la referencia al delito, como, por regla general, se viene haciendo.

3.º Los hechos a que se refiere el número 2.º del artículo 142 se consignarán en uno o varios resultandos con la amplitud suficiente para precisar los antecedentes del caso, los detalles de ejecución, la participación del procesado, el móvil que le guiara, las circunstancias del hecho y, en general, cuantos datos puedan servir para valorar jurídicamente los hechos berseguidos.

4.º En los resultandos a que se contrae el número anterior se prescindirá del empleo de conceptos jurídicos, materia propia de los considerandos, limitándose los Tribunales a consignar con la amplitud necesaria los hechos sobre los cuales puedan después establecerse esos conceptos.

5.º En las sentencias que se dicten en causas por injurias, deberán expresarse no sólo las frases injuriosas,

sino la forma en que se vertieron, los antecedentes del hecho, la ocasión en que se realizó, las circunstancias de ofensor y ofendido y todos aquellos detalles que sean útiles para valorar el grado de la injuria y la intención del procesado.

6.º Cuando se trate de lesiones que hayan producido deformidad, en vez de emplear este concepto se describirá minuciosamente cuál sea la deformidad producida, su grado de visibilidad y sus caracteres de permanencia. Si las lesiones produjeran la inutilidad de un miembro, se especificará concretamente en qué consista ésta y los defectos funcionales que se estimaren constitutivos de ella. Lo mismo se observará cuando el lesionado hubiere quedado impedido para su trabajo habitual, debiendo consignarse claramente qué clase de trabajo era éste, así como los defectos funcionales en que se exteriorice el impedimento.

7.º En los delitos de robo, cuando proceda, en vez de emplear el concepto de casa habitada al relatar los hechos, se describirán con la posible precisión las condiciones del inmueble, con todas sus circunstancias, a fin de establecer después en los considerandos el concepto que emana del artículo 523 del Código penal.

8.º En los delitos de imprudencia se acentuará la minuciosidad en la descripción de los hechos, prescindiendo siempre de emplear conceptos jurídicos y procurando sentar con precisión todas las circunstancias que han de servir para valorar en los considerandos el carácter de la acción u omisión no maliciosa y el grado en que pueda serle imputada al procesado.

9.º No bastará tampoco decir que el procesado obró con abuso o grave abuso de confianza, sino que deberán relatarse los hechos básicos de estos conceptos, expresando las relaciones que mediaran entre procesado y ofendido, su grado de intimidad y, en general, cuanto pueda calificar tanto el grado de la confianza como el del abuso realizado por el culpable.

10. En las injurias vertidas por medio de la Prensa, en vez de reproducir meramente las frases injuriosas se insertará el texto íntegro del artículo o suelto en que se hayan vertido, a fin de que la intención del procesado y el grado de la injuria puedan ser apreciados a través de la totalidad del escrito.

Lo que comunico a V. EE. para su conocimiento y el de todos los señores Magistrados de esa Audiencia.

así como para su cumplimiento más exacto. Madrid, 5 de Abril de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señores Presidentes de las Audiencias territoriales y provinciales.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDEN

Excmo. Sr.: No habiéndose dado exacto cumplimiento a las bases del concurso para la adquisición de terrenos para la construcción de un cuartel para una brigada de Infantería en esta plaza, anunciado por Orden fecha 10 de Febrero próximo pasado en el *Diario Oficial* de este Ministerio número 37, GACETA DE MADRID número 47, de 16 de Febrero último, y *Boletín Oficial* de la provincia número 39, de 15 del mismo mes de Febrero, en lo que se refiere al total cumplimiento del plazo señalado para la presentación de proposiciones,

He tenido a bien disponer que, con el fin de completar los quince días que constituyen dicho plazo, se considere abierto el mismo por término de dos días, a contar de la última fecha de publicación de esta Orden en los mencionados periódicos oficiales, reuniéndose la Junta una vez transcurrido este nuevo plazo para proceder al examen de las proposiciones que pudieran presentarse en unión de las ya presentadas y como ampliación y complemento a la reunión que presija la base novena de las que condicionan el concurso.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de Marzo de 1932.

AZANA

Señor General de la primera División orgánica.

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la información instruida en virtud de instancia promovida por el Teniente de Infantería del disuelto Batallón de Cazadores Llerena número 11, actualmente de la Guardia civil, con destino en la Comandancia de Huelva, D. Manuel Gómez Bosch, y que el Jefe superior de las Fuerzas militares de Marruecos remitió a este Ministerio en 1.º de Abril de 1931; teniendo en cuenta lo informado por la Junta facultativa de Sanidad militar del mismo en el dictamen que a continuación se inserta,

S. E. el Presidente de la República, previo acuerdo del Consejo de Ministros y por resolución de 23 de Marzo

próximo pasado, ha tenido a bien conceder a dicho Oficial una indemnización extraordinaria de 1.750 pesetas (50 por 100 del sueldo que disfrutaba en la fecha de su herida), como anexa a la Medalla de Sufrimientos por la Patria que se le otorgó por Orden circular de 18 de Diciembre de 1925 (D. O. número 284), por serle de aplicación lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de 7 de Julio de 1921 (*Colección Legislativa* número 273), hoy vigente, siendo dicha cantidad reclamada con aplicación al presupuesto corriente por tratarse de una indemnización de carácter personal y especial asimilada a las de accidentes del trabajo, y abonada mediante una nómina corriente, sin necesidad de rendir adicional alguno por la Pagaduría de Haberes de la segunda División orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Abril de 1932.

AZANA

Señor...

*Dictamen que se cita.*

D. Eustasio Conti Alvarez, Teniente coronel Médico y Secretario de la Junta facultativa de Sanidad Militar del Ministerio de la Guerra, de la que es Presidente el Coronel Médico D. José Agustín y Martínez Gamboa.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta facultativa el día 27 del mes actual se dió lectura al informe siguiente:

“La Sección de Personal del Ministerio de la Guerra, segundo Negociado, remite a esta Junta, en 17 de Octubre del año actual, expediente sobre continuación en el percibo de la pensión por Medalla de Sufrimientos por la Patria a favor del Teniente de Infantería D. Manuel Gómez Boch, para que por esta Junta se informe según está prevenido.

Del examen del expediente de referencia, resulta: que dicho Oficial, hoy Teniente, fué herido por el enemigo siendo Alférez, el día 5 de Julio de 1921, en las inmediaciones de Tazza, padeciendo fractura de la base del cráneo y consecutivamente neuritis óptica descendente de ambos lados.

Que, previo el expediente oportuno, se le concedió, por Orden circular del Ministerio de la Guerra, fecha 29 de Diciembre de 1925 (D. O. núm. 284), la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con la pensión de 5.505 pesetas y la indemnización de 1.400, en total, 6.905 pesetas, prescribiendo la disposición dada que cesase en el percibo de la pensión al cumplir dos años en el disfrute de la misma o antes, si ocurriera alguna de las circunstancias prevenidas en el artículo 6.º de la ley de 7 de Julio de 1921 (C. L. núm. 273).

Que la pensión e indemnización de referencia fueron percibidas por el interesado hasta completar dos años, según manifestación del mismo (folio 57).

Que en Noviembre de 1926, cuando fué reconocido definitivamente en el

Hospital militar de Algeciras, certificó el Tribunal nombrado al efecto que, como consecuencia de la lesión y debido a la fractura de la base del cráneo, por propagación comprobada por radiografía, tuvo la pérdida de la visión del ojo izquierdo — una neuritis del derecho que le dejó un poco más de un medio de agudeza visual en la escala de Wecker, y que el largo tratamiento empleado en la curación fué motivado por la importancia de la lesión sufrida, sin que haya habido negligencia ni descuido por parte del interesado (folio 16).

Que el Tribunal Médico militar, reunido en Málaga el 13 de Agosto de 1930, acordó clasificar la herida padecida por el Oficial que motiva este expediente en la categoría tercera, “lesiones graves”, del Cuadro del Reglamento de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, aprobado por Decreto de 14 de Abril de 1926 (C. L. número 148).

Que después de cesar en el percibo de la pensión por haber transcurrido dos años, este Oficial ha estado hospitalizado en el Hospital Militar de Algeciras (folio 43) por la neuritis óptica y que salió mejorado el 26 de Agosto de 1927, y en consecuencia, que entre la curación de las heridas y el tratamiento de la neuritis que el Oficial padece, como consecuencia de aquélla ha tenido más de dos años de tratamiento, quedando perfectamente demostrado que el curso del padecimiento ha sido el natural, dada la importancia de las lesiones, sin que por parte del interesado haya existido negligencia ni abandono (folio 49).

Que el Juez instructor de este expediente, en su informe al folio 49, manifiesta su opinión de que procede declarar al Teniente D. Manuel Gómez Bosch con derecho al 50 por 100, como indemnización extraordinaria, del sueldo anual de Alférez (3.500 pesetas) que entonces disfrutaba y por una sola vez, como comprendido en el apartado G) del artículo 5.º del Reglamento de la Medalla de Sufrimientos por la Patria de 14 de Abril de 1926 (*Colección Legislativa* número 148).

El Ponente que suscribe, teniendo en cuenta que la ley de 16 de Septiembre de 1931 (D. O. número 209) da fuerza de ley con carácter retroactivo al Decreto de 21 de Julio de 1931, que deroga el de 14 de Abril de 1926, que aprobó el Reglamento de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, juzga el caso con arreglo al artículo 7.º de la ley de 7 de Julio de 1921, y teniendo en cuenta que sobre los dos años en que este Oficial ha percibido pensión ha estado en tratamiento tres meses durante el 1926 y cinco meses en el 1927 a consecuencia de complicaciones extraordinarias, cree justa la calificación dada de largo tiempo de curación y de costoso tratamiento a que se refiere el artículo 7.º citado, extremos que han sido apreciados con arreglo al artículo 4.º de la misma disposición por los Tribunales Médico-militares de Algeciras y de Málaga; y considerando el Ponente que la lesión de que se trata se halla incurra en el artículo 43 de la tercera categoría, “Lesiones graves”, del cuadro clasificador de heridas y contusiones formulado por la Junta facultativa de Sa-

nidad Militar a los efectos de la ley de Bases de 29 de Junio de 1918, cree pertinente que la Junta dictamine de acuerdo con el peticionario y con el Juez instructor y, en consecuencia, informe favorablemente la propuesta de un aumento en la indemnización igual al 50 por 100 del sueldo anual del empleo que ostentaba el peticionario el día que sufrió la herida de guerra que ha motivado este expediente.

V. S., no obstante, con la Junta resolverá.”

La Junta acordó aprobar el informe leído.

Y para que conste expido la presente certificación, con el visto bueno de señor Presidente, en Madrid a 29 de Octubre de 1931.—Eustasio Conti.—Visto bueno, el Presidente, J. Agustín.—Hay un sello que dice: “Ministerio de la Guerra.—Junta facultativa de Sanidad Militar.”

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo adicional de la Ley de 11 de Marzo próximo pasado, en virtud de la cual se han establecido con carácter transitorio determinados recargos sobre las cuotas para el Tesoro de las contribuciones territorial e industrial en sus distintos conceptos, e industrial y de comercio, autoriza a este Ministerio de Hacienda para que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, previa solicitud de las Corporaciones municipales, y en vista de las circunstancias que en cada caso concurren, pueda dejar sin efecto, total o parcialmente, la exacción de las décimas sobre las cuotas para el Tesoro de las contribuciones territorial e industrial y de comercio, autorizadas por el Decreto de 18 de Julio de 1931, o para no aplicar, también total o parcialmente, a los contribuyentes de los Municipios que estén percibiendo las dichas décimas en la fecha de promulgación de aquella Ley los mentados recargos transitorios en la misma previstos.

Para que tenga efectividad práctica la autorización otorgada en el referido artículo adicional, y determinar el respectivo procedimiento, a fin de que las Corporaciones municipales y las oficinas de Hacienda puedan actuar con la debida conexión,

Este Ministerio ha tenido a bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Conforme con lo preceptuado en el artículo adicional de la Ley de 11 de Marzo de 1932, únicamente están facultadas para solicitar la reducción o supresión de los recargos transitorios que la misma Ley establece sobre las contribuciones territorial e industrial y de comercio, o de las décimas para el remedio del paro obrero, las Corpo-

raciones municipales, bien a su instancia, voluntariamente, o a requerimiento expreso de la mayoría de los contribuyentes del término por cada concepto tributario. En consecuencia, las Cámaras u otras entidades, así como los particulares, deberán presentar sus solicitudes en el Ayuntamiento correspondiente.

2.ª Hasta el día 15 de Abril actual podrán los Ayuntamientos que en la fecha de promulgación de la Ley estuvieren percibiendo el importe de la décima o las décimas para el paro obrero, presentar sus instancias en la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia, aunque tales instancias sean dirigidas a este Ministerio.

En las dichas instancias se hará constar concretamente la petición y sus fundamentos, así como también la fecha desde la cual se venga percibiendo la décima o las décimas para el paro obrero, y si el Ayuntamiento ha obtenido, con la garantía de las mismas, préstamos de los organismos de Previsión y Cajas generales de Ahorro.

3.ª Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la Delegación de Hacienda instruirá un expediente general para todas las que se hubiesen presentado en la provincia.

En el dicho expediente informará la Jefatura de la Sección provincial de la Administración local, respecto a la situación presupuestaria y económica de cada Corporación solicitante; se compulsará la fecha desde la cual se viene percibiendo la décima o las décimas para el paro obrero, y en su caso, si se ha concertado o no préstamo con la garantía de las mismas, y la Delegación de Hacienda hará constar cuantos datos crea convenientes a la justificación del informe y la propuesta que ha de formular.

La propuesta de la Delegación de Hacienda, por grupos de Ayuntamientos que se encuentren en idénticas condiciones, deberá ajustarse a las siguientes normas:

A) Rústica y pecuaria.

Subsistencia íntegra de los dos gravámenes.

Supresión total de la décima para el paro obrero.

Supresión total del recargo transitorio, o

Reducción a la mitad de ambos gravámenes.

B) Urbana.

Subsistencia íntegra de los dos gravámenes.

Reducción al 7,50 de la décima para el paro obrero, o

Supresión del recargo transitorio.

C) Industrial

Subsistencia íntegra de los dos gravámenes.

Supresión total de la décima para el paro obrero.

Reducción a la mitad de la décima para el paro obrero y al 15 por 100 el recargo transitorio, o

Reducción a la mitad del recargo transitorio.

D) De general aplicación. En ningún caso podrá reducirse la décima para el paro obrero si ella representare la garantía de préstamo concedido por los organismos de Previsión o Cajas generales de Ahorro.

4.ª La Delegación de Hacienda elevará el respectivo expediente general, con su propuesta, a este Ministerio.

5.ª Acordado por el Consejo de Ministros, a propuesta de éste de Hacienda, lo procedente en cada caso, el respectivo acuerdo surtirá sus efectos a partir del trimestre siguiente al de su adopción.

6.ª Si en virtud del dicho acuerdo fuere preciso rectificar las liquidaciones ya practicadas y figuradas en los recibos de contribución, procederán las Administraciones de Rentas públicas en la forma siguiente:

A) Rústica y pecuaria.

a) Cuando el acuerdo deje sin efecto totalmente el recargo transitorio, se procederá a estampar un cajetín con la palabra "Anulado" sobre el fijado al reverso del recibo.

b) Cuando el acuerdo deje sin efecto totalmente la décima para el paro obrero, se procederá a estampar un cajetín con la palabra "Anulado" sobre el fijado al reverso del recibo, y otro que diga "10 por 100 de recargo transitorio" en el anverso del mismo.

c) Cuando se reduzcan a la mitad ambos gravámenes, se procederá a estampar un cajetín con la palabra "Anulado" sobre el fijado al reverso del recibo, y otro que diga "5 por 100 de recargo transitorio, más 5 por 100 de paro obrero" en el anverso del mismo.

B) Urbana.

a) Cuando el acuerdo deje sin efecto totalmente el recargo transitorio, se procederá en la forma indicada en la letra a), apartado A) de esta Orden.

b) Cuando el acuerdo reduzca al 7,50 por 100 la décima para el paro obrero, se procederá a estampar un cajetín con la palabra "Anulado" sobre el fijado al reverso del recibo, y otro que diga "2,50 por 100 de recargo transitorio, más 7,50 por 100 de paro obrero", en el anverso del mismo.

C) Industrial y de Comercio.

a) Cuando el acuerdo deje sin efecto totalmente la décima para el paro obrero, se procederá a estampar en el sitio de los recibos trimestrales donde

figura la cantidad total a satisfacer, un cajetín que diga "a deducir la décima para el paro obrero ... pesetas ... céntimos. Total o satisfacer ... pesetas ... céntimos".

b) Cuando la reducción del recargo transitorio sea al 10 por 100 o al 15 por 100, en el sitio del recibo donde figura el cajetín que indica aquel recargo, se estampará otro que diga "a deducir ... de recargo transitorio ... pesetas ... céntimos. Total recargo transitorio a satisfacer ... pesetas ... céntimos".

c) Cuando sea también parcial la reducción de la décima para el paro obrero, se pondrá en el respectivo sitio del recibo un cajetín que diga: "a deducir ... para el paro obrero ... pesetas ... céntimos. Total a satisfacer ... pesetas ... céntimos".

7.ª En las matrices de los recibos se harán las rectificaciones procedentes en armonía con las disposiciones anteriores.

8.ª En los repartos, padrones, matriculas y listas cobratorias, se extenderán las diligencias necesarias al efecto de que aquéllos representen la realidad de las cantidades a percibir.

9.ª Las Corporaciones municipales que no hayan percibido el importe de las décimas para el paro obrero hasta la fecha de la promulgación de la Ley de 11 de Marzo próximo pasado, no podrán, en ningún caso, obtener la reducción de los recargos transitorios sobre las Contribuciones territorial e Industrial y de Comercio en aquella ley establecidos.

10. Tratándose de cuotas que se hayan cobrado con los recargos transitorios por la totalidad del año, si éstos fuesen reducidos con posterioridad, podrá procederse a la devolución del exceso cobrado.

Madrid, 5 de Abril de 1932.

P. D.,

ISIDORO VERGARA

Señores Directores generales de Rentas públicas y de Propiedades y Contribución territorial.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### ORDENES

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado y la Intervención general de la Administración, este Ministerio se ha servido aprobar los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en la subasta para la adquisición de 60 camiones y 40 automóviles ligeros tipo faetón para los servicios de la Poli-

cia, y disponer que dicho acto, por la reconocida urgencia, tenga lugar en esa Dirección general el día 25 del actual, a las doce de su mañana, ante el Tribunal que a continuación se cita, sirviendo la presente de anuncio de la subasta, una vez publicada con los referidos pliegos en la GACETA DE MADRID.

Tribunal.—Presidente, D. Julio Alvarez Cerón, Ingeniero Director del Parque móvil; Vocales: D. Antonio Torrealba González, Comisario de Vigilancia, y D. Luis González Anguiano, Comandante de Seguridad; Interventor, un Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado; Secretario, D. Ceferino Valencia Novoa, Oficial Letrado de la Dirección general.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes Madrid, 2 de Abril de 1932.

#### CASARES QUIROGA

Señor Director general de Seguridad.

*Pliego de condiciones técnicas a las cuales se han de ajustar los 60 camiones de 25 plazas para transporte de fuerzas del Cuerpo de Seguridad.*

- 1.ª Los camiones se ofrecerán en un solo lote en número de 60.
- 2.ª Estarán carrozados en autocar, con capacidad para 25 plazas, capota plegable de lona fuerte impermeabilizada, color gris, y cortinillas laterales dispuestas para hacer un cierre completo por medio de cosido metálico. Los asientos perpendiculares al eje mayor del vehículo y en disposición que permita el fácil acomodo y la evacuación rápida de 25 personas, por medio de puertas situadas a ambos lados de cada fila de asientos.
- 3.ª Chassis bajo, con ruedas gemelas y dos ruedas calzadas como repuesto y con una distancia entre ejes de 3,500 a 4 metros.
- 4.ª Número de cilindros del motor: 4 ó 6.  
Potencia fiscal: entre 15 y 25 C. V.  
Cambio de velocidades: 3 ó 4 y marcha atrás.  
Frenos: en las cuatro ruedas.  
Capacidad del depósito de gasolina: 50 a 60 litros.  
Máximo consumo de gasolina: por 100 kilómetros, 30 litros.  
Máximo consumo de aceite: por 100 kilómetros, 350 gramos.  
Puesta en marcha: eléctrica.
- 5.ª Las pruebas a sufrir serán: un recorrido de 300 kilómetros con carga máxima y subir el puerto del León, del Guadarrama, sin calentamiento excesivo de los motores, parando en plena cuesta cuando se disponga.
- 6.ª El precio máximo de la unidad será el de 25.000 pesetas, que hace un total para el lote completo de 1.500.000 pesetas.
- 7.ª La adquisición se efectuará entre productores nacionales, teniendo en cuenta lo legislado sobre la protección de nuestra industria.

8.ª Plazo máximo de entrega: cuarenta y cinco días, contados a partir de la fecha de la adjudicación definitiva.

9.ª Las unidades serán puestas libres de gastos en Madrid y en el Parque móvil de la Policía gubernativa.

*Pliego de condiciones técnicas a las cuales se han de ajustar los 40 automóviles rápidos de tipo faetón para servicios de la Policía.*

- 1.ª Los coches automóviles se ofrecerán en un solo lote en número de 40.
  - 2.ª Serán de tipo faetón, con capacidad de cinco plazas, capota plegable de lona fuerte impermeabilizada, de color gris, y cortinillas laterales dispuestas para hacer un cierre completo. Cuatro portezuelas, dos a cada lado del carruaje.
  - 3.ª Se servirán con dos ruedas calzadas como repuesto.
  - 4.ª Número de cilindros del motor: 4 ó 6.  
Potencia fiscal: 15 a 17 C. V.  
Cambio de velocidades: 3 ó 4 y marcha atrás.  
Freno: en las cuatro ruedas.  
Capacidad del depósito de gasolina: de 25 a 40 litros.  
Máximo consumo de gasolina: por 100 kilómetros, 20 litros.  
Máximo consumo de aceite: por 100 kilómetros, 250 gramos.  
Puesta en marcha: eléctrica.
  - 5.ª Pendiente a subir con carga completa: 12 por 100.
  - 6.ª El precio máximo de la unidad será el de 13.000 pesetas, que hace un total para el lote completo de 520.000 pesetas.
  - 7.ª La adquisición se efectuará entre productores nacionales, teniendo en cuenta lo legislado sobre la protección de nuestra industria.
  - 8.ª Plazo máximo de entrega: treinta días, contados a partir de la adjudicación definitiva.
  - 9.ª Las unidades serán puestas libres de gastos en Madrid y en el Parque móvil de la Policía gubernativa.
- Pliego de condiciones legales que han de regir en la subasta para la adquisición de sesenta camiones y cuarenta automóviles rápidos de tipo faetón.*
- 1.ª La subasta se verificará en Madrid en los locales de la Dirección general de Seguridad, en la fecha que se determina en la Orden ministerial.
  - 2.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 8.ª y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.
  - 3.ª Se considerará el material objeto de esta subasta dividido en dos lotes. El primero constituido por los 60 camiones automóviles, y el segundo por los 40 automóviles rápidos de tipo faetón, pudiendo efectuarse, por tanto, la licitación por ambos lotes o por lotes independientes.
  - 4.ª El material objeto de la subasta será precisamente de producción nacional.
  - 5.ª Las entregas se podrán efectuar por grupos de a dos, sin que la totalidad pueda exceder de los plazos señalados.

6.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuado de la contribución industrial con arreglo a la de Utilidades, se justificará este extremo. Los apoderados o sus representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de Diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en su fábrica estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordado por las Organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trata o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, declarando también su sujeción expresa a los preceptos del Decreto-ley número 744 de 6 de Marzo de 1929, que establece determinados límites para los periodos de liquidación de salario, imposición de multas, y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el Boletín o recibo autorizado que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero, correspondiente al mes anterior, y una certificación expedida por su Director o Gerente que acredite no formar parte de la Empresa o Sociedad ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 12 de Octubre de 1923 y el de 24 de Diciembre de 1928.

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán ser traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y estarán, además, legalizados y visados su firma por dicho Ministerio. Asimismo habrán de ser reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

7.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en estos pliegos de condiciones, haciendo constar en ella que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

8.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos, o en una de sus Sucursales, una suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta, calculada sobre el precio límite, en concepto de granta provisional.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté previo-

nido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la GACETA DE MADRID.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

9.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

10. No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para fianzar otro servicio, por más que sea posterior la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

11. El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

12. Principiará la subasta leyéndose los anuncios y pliegos de condiciones y dándose a continuación un plazo de veinte minutos para recibir las proposiciones de representantes autorizados de las distintas casas que quedarán numeradas por orden de presentación. Transcurrido este plazo no podrán retirarse ni admitirse otros nuevos pliegos. Dichas proposiciones se entregarán en sobre cerrado y en el anverso del mismo deberá indicarse a cuál de los dos lotes de la subasta corresponde la proposición.

13. Cinco minutos antes de expirar el plazo de los veinte, se anunciará en voz alta que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar los veinte minutos, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario en alta voz a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

14. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la fianza durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

15. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a re-

serva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto, y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

16. Las cartas de pago de depósito correspondiente a las proposiciones que no fuesen aceptadas se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando ésta unida al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

17. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

18. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por la Superioridad, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto.

19. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo del 10 por 100, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición octava.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo de diez días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente que si la garantía consiste en efectos públicos será indispensable la presentación de la póliza del Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio que acredite la propiedad de aquél.

20. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, una primera copia y cuatro simples deducidas de dicha escritura, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

21. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

22. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios, acta de la subasta y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina la condición 20, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho

los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no estarán obligados al pago de los anuncios de la primera.

23. También serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de instalación y derechos o arbitrios que puedan afectar al suministro, puesto que el precio por que hace su oferta se entenderá que es para la población a que se destine.

24. Que no se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, etc. Así como el Estado tampoco intentará mermar la retribución conveniente porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

25. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos al Estado y todos los demás, los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

26. Siendo condición indispensable que el adjudicatario posea los elementos necesarios para la fabricación objeto del suministro, sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma reunir los requisitos necesarios.

27. Los pagos se harán dentro de los créditos disponibles, con cargo a la partida correspondiente concedida por la Ley de 30 de Enero último, por la Pagaduría de la Dirección general de Seguridad, debiendo acreditar previamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios ya citados. Dichos pagos se harán por medio de libramientos expedidos a favor del Pagador, y en su representación, al contratista.

28. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del establecimiento, se ausentara sin previo aviso ni autorización correspondiente de la población en donde se verifica el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplirlas, se procederá a efectuarse dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

29. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecidos para los patronos en el Código de trabajo. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

30. Terminado el contrato completo y fielmente por el contratista, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza acordará su devolución.

31. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:



1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposiciones admisibles en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición que sigue.

32. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por la Dirección general de Seguridad e Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado se cursará por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

33. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosoadministrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre Contratación Administrativa, se resolverán por las reglas del Derecho común.

34. Este contrato no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

35. En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo, bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ministerio de la Gobernación, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la li-

quidación de los devengos del contratista.

36. Que por el Ministerio de la Gobernación podrá ser rescindido el contrato si se suprímiese el servicio a que éste se refiere. Igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos de materia objeto del contrato.

Todo cuanto no aparezca previsto especialmente en este pliego de condiciones legales se regirá por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias, y, en su defecto, por la regla del Derecho común.

37. En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su aplicación y disposiciones complementarias, se insertan a continuación, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 de dicho Reglamento, los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 del mismo, que son como siguen:

“Artículo 10. Cuando se hayan celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.”

38. Se tendrá también presente la Orden del Ministerio de Economía Nacional, ya extinguido, publicada en la GACETA DE MADRID de 9 de Septiembre último.

39. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concu-

rran al acto de la subasta, acompañarán a sus proposiciones el certificado expedido por el Comité regulador de la Producción nacional, a que se refiere el artículo 17 del Reglamento aprobado por Decreto de 3 de Diciembre de 1925 (GACETA núm. 342) y las Ordenes de 25 de Mayo de 1927 (GACETA núm. 148) y de 3 de Febrero de 1924 (GACETA núm. 38), cuando los proponentes sean productores.

40. El adjudicatario deberá designar los establecimientos propios o ajenos de donde el material haya de provenir. Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario, habrá éste de hacerla por escrito con anterioridad a la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla o variarla a su voluntad, también por escrito, en lo sucesivo, a fin de que los funcionarios de la Administración o los Delegados al efecto, por la Comisión protectora de la Producción nacional puedan en todo momento fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas.

Madrid, 2 de Abril de 1932.—Santiago Casares Quiroga.

#### Modelo de proposición.

Don ..., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., con cédula personal de ... clase, número ..., expedida en ... (o pasaporte de extranjería, en su caso), que acompaña, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de fecha ... para el suministro, mediante subasta, de 60 camiones y 40 automóviles ligeros, tipo faetón, y enterado también de los pliegos de condiciones técnicas y legales a que los mismos alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas de ellos, a su más exacto cumplimiento y ofrece (los efectos del lote por el que se verifica la licitación), al precio de ... pesetas (en letra) por unidad. A esta proposición se acompañan todos los documentos exigidos en los citados pliegos de condiciones y el resguardo de haber depositado el 5 por 100 a que se hace referencia en éstos.

Madrid, ... de ... de 1932.

(Firma y rúbrica del proponente.)

Ilmo. Sr.: Terminada la misión que le fué encomendada a los señores don Santiago Ruesta Marco, Inspector general de Sanidad interior; D. Antonio Ossorio Bolaños, Presidente de la Asociación Nacional del Cuerpo de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, y D. Pedro Blanco Grande, Jefe Médico de Sanidad Interior, en concepto de Presidente, Vocal y Secretario, respectivamente, del Tribunal nombrado para juzgar el concurso-oposición, convocado en 19 de Diciembre último para proveer la plaza de Jefe de Negociado de Inspectores municipales de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se den las gracias a los señores Ruesta Marco, Ossorio Bolaños y Blanco Grande, por la labor real-

zada en el concurso-oposición de referencia, haciéndose constar esta circunstancia en los expedientes personales de los interesados y publicando la presente disposición en la GACETA DE MADRID para satisfacción de los mismos y conocimiento general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Abril de 1932.

P. D.,  
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Vistos los pliegos de condiciones formulados para el concurso de adquisición con destino al Cuerpo de Seguridad de 300 pistolas de 9 mm., 2.650 fundas para las mismas, 2.650 cinturones de cuero negro, con chapa, 2.650 tahalles negros y 2.650 polainas-leguis.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobarlos y autorizar para que aquél se verifique el día 18 de Abril próximo (*Véase el Aneso único*), por la reconocida urgencia, con arreglo a las condiciones estipuladas en dichos pliegos y ante la Junta Económica del referido Cuerpo, y cuyos pliegos se hallan de manifiesto en las oficinas del Cuerpo de Seguridad de esta Dirección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 1.º de Abril de 1932.

P. D.,  
ARTURO MENENDEZ

Señor Coronel Inspector del Cuerpo de Seguridad.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén, la plaza de Profesor de término de Dibujo Artístico y Composición Decorativa (Pintura),

Este Ministerio ha acordado que la referida plaza se anuncie para su provisión al turno de concurso de traslado, que es el que le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Venancio González Lombilla, Maestro

de San Román de la Llanillas (Santander), solicitando se le nombre para la Escuela unitaria del Oeste, instalada en la plaza de Numancia, de dicha capital, por haberse graduado la Escuela en que presta servicios:

Resultando que el interesado obtuvo la Escuela que desempeña por el cuarto de los turnos de traslado establecidos en el vigente Estatuto en 3 de Diciembre de 1926, y que la barriada de San Román de la Llanilla fué reconocida como del casco de Santander para efectos escolares por disposición de 18 de Noviembre de 1930 (GACETA del 4 de Diciembre):

Resultando que por Orden ministerial de 17 de Noviembre último (GACETA del 30) se graduaron las Escuelas de la referida barriada de San Román, y que el interesado no desea continuar de Maestro de Sección:

Considerando que el artículo 82 del vigente Estatuto autoriza el cambio de destino forzoso a los Maestros a quienes se les gradúe la Escuela que sirvan y que, conforme al artículo 83 del mismo, de existir vacantes en la misma localidad a ellas serán destinados, sin excepción, con carácter permanente:

Vistos los informes favorables de la Sección administrativa y del Consejo provincial de Primera enseñanza de Santander,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Maestro propietario de la Escuela unitaria de la plaza de Numancia, de Santander, y por el segundo de los turnos establecidos en el artículo 75 del vigente Estatuto, a D. Venancio González Lombilla, de cuyo cargo se posesionará el interesado dentro del plazo reglamentario, bien entendido que este nombramiento no reconocerá más derechos profesionales al interesado que aquellos que pueda ostentar en la Escuela de San Román de la Llanilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden ministerial de 21 de Diciembre de 1931 que D. Jesús Guzmán se reintegrara a su Cátedra de Francés en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Badajoz, la cual ya había sido anunciada a posición, turno libre, por Orden de 8 de Septiembre de 1931 (GACETA del 15); en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que se elimine dicha Cátedra de las indicadas oposiciones

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Acordada por Orden ministerial de 13 de Febrero último la transmisión de los servicios académicos de la suprimida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con lo que previene el párrafo tercero del artículo 6.º del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros, que Tomás González de la Cruz, Portero cuarto que prestaba sus servicios en la mencionada Escuela, pase a continuarlos en la Secretaría de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Abril de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señores Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ordenador de pagos de la misma, Rector de la Universidad de Madrid y Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada a esa Dirección general por el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra sobre las condiciones en que ha de anunciarse el concurso especial de traslado de dicha provincia, a que se refiere la Orden de 22 de Febrero último (GACETA de 3 del actual),

Este Ministerio ha resuelto que el apartado cuarto de la citada disposición debe entenderse en el sentido de que las vacantes objeto de provisión por los cuatro primeros turnos que marca el Estatuto vigente deben ser las que correspondan a tales medios de provisión, conforme a las normas del mismo Cuerpo legal.

Todas las demás vacantes que existan en la actualidad en dicha provincia, y que no se hallen anunciadas a concurso, corresponden al turno de oposición, ya que el ingreso de interinos en ambos sexos se considera caducado por extinción de las respectivas listas, deben reservarse tales vacantes para la adjudicación procedente en opositores o cursillistas en expectación de destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Acordada por Orden ministerial de 13 de Febrero último la transmisión de los servicios académicos y administrativos de la suprimida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que el señor Decano de la referida Facultad se haga cargo del edificio, así como de todo el mobiliario de clases y oficinas, material científico de Laboratorios, Biblioteca general y de las Cátedras y Seminarios.

2.º Que proceda también al traslado del Archivo de dicho Centro, quedando afecto al mismo el Oficial de Administración de primera clase de este Departamento D. Fernando Oliviera López; y

3.º Que queden igualmente a las órdenes del señor Decano el Portero primero Francisco Martínez Luis y el Portero quinto Hilario Martínez Almazán, que formaban parte del personal subalterno de la Escuela suprimida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Abril de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Organizada por buen número de Catedráticos y de muchos que cultivan los estudios de Historia del Derecho, se celebrará en esta capital y en la última semana de este mes de Abril una Asamblea que ofrecerá singular interés por los temas que serán desarrollados y las personalidades extranjeras que tienen anunciada su concurrencia a la misma; y

Este Ministerio, reconociendo la importancia de la proyectada reunión, ha resuelto que tenga carácter oficial, quedando autorizados los respectivos Rectores para conceder permiso a los Catedráticos que deseen asistir, siempre que los servicios de la enseñanza queden debidamente atendidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Abril de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Bancos, de León; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho Organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del expresado Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la Asociación de Bancos y Banqueros del Norte de España, con 167 empleados, así como la Asociación de la Dependencia Mercantil Leonesa (Banca, Seguros y Oficinas), con 51 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo mencionado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Comercio en general, de León; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho Organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del expresado Jurado mixto, el cual con-

servará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades Unión Gremial de Astorga, con 40 obreros, y la Asociación de la Dependencia Mercantil Leonesa, con 163 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Banca, de San Sebastián; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto antedicho, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades: patronal, Asociación de Bancos y Banqueros del Norte de España, con 593 empleados, y obrera, Asociación profesional de Empleados de Banca, de San Sebastián, con 438 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir

del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Comercio en general, de Valladolid; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del antedicho Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Unión Patronal Mercantil e Industrial, de Medina del Campo, con 525 obreros; Asociación Patronal de Comercio e Industria, de Valladolid, con 1.245, así como las obreras "La Unión", Asociación de Dependientes de Comercio, de Medina del Campo, con 107 socios; Sindicato Católico de Dependientes de Comercio, Industria y Banca, de Valladolid (Comercio en general), con 140; Sociedad general de Dependientes de Comercio, Industria y Banca (en Comercio), de Valladolid, con 210, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entida-

des con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de la Industria Hotelera (patronos y camareros y patronos y cocineros), de Granada; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del antedicho Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado, en cada una de sus Secciones, por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad obrera "La Fraternidad Culinaria", Sociedad de Cocineros, Reposteros y sus similares, de Granada, con 64 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo mencionado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Despachos y Oficinas, de Zaragoza; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho Organismo no ha sido elegido ni renovado

en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del expresado Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades obreras Asociación general de Dependientes de comercio y Empleados de Oficinas, de Zaragoza, con 1.168 socios, y Asociación general de Dependientes de Comercio y Empleados de Oficina y Banca, de Zaragoza, con 515, ambas en cuanto a Despachos y Oficinas, a ellas corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca, de Lugo; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del antedicho Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales, Asociación de Bancos y Banqueros del Nor-

te de España, con 118 empleados y Banco Pastor, con 62, así como las obreras Asociación profesional de empleados de Banca, de Lugo, con 70 socios y Sociedad Instructiva de Dependientes de Comercio (Banca, Seguros y Oficinas), de Lugo, con 24, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto del Comercio en general, de Lugo; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del expresado Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por siete Vocales patronales e igual número de obreros con sus respectivos suplentes, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Sociedad de Comerciantes al por menor e Industriales, de Lugo, con 175 obreros; Asociación Patronal, de Lugo, con 2.000; Agrupación general de Patronos, de Lugo, con 104, y Asociación Patronal, de Lugo y su provincia, con 725 (todas en cuanto a Comercio en general), así como la obrera, Sociedad Instructiva de Dependientes de Comercio, de Lugo, con 292, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la

GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Zapatería, en Pamplona, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por la Asociación de Patronos de Pamplona (Vestido y Tocado), con 606 obreros.

3.º La representación obrera será designada por la Agrupación Católica de Guarnecedoras, de Pamplona, con 106 socios; Sociedad de Obreros en Piel, de Pamplona, con 247; Sindicato libre profesional de Zapateros y similares, de Navarra, con 16; Sociedad profesional de Zapateros, de Navarra, con 76, Sociedad de Obreros en Piel, de Tafalla, con 21; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Bilbao, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso se celebra-

sen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Vestido y Tocado, de Cáceres, concediendo un plazo de veinte días para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto mencionado se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad de Obreros Zapateros y similares, de Cáceres, con 66 socios, y la Sociedad de Zapateros "La Lealtad", de Torrejón de Ardoz, con 50.

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo, de Salamanca, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Departamento en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Transportes en su Sección de Carreros, de Zaragoza, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales de cada clase y carácter que han de integrar la Sección de Carreros del Jurado mixto de Transporte, de Zaragoza, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente

al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicha Sección será elegida por el Gremio de Transportes, de Zaragoza (en cuanto a Carreros), con 216 obreros.

3.º La representación obrera será designada por la Sociedad de Obreros de Carga y Descarga, de Zaragoza, con 101 socios; Sociedad de Obreros Carreros y similares del Transporte, de Zaragoza, con 83, y Unión de Conductores de Carruajes y similares, de igual capital, con 55; y

4.º Las entidades expresadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Zaragoza, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista lo Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Transportes, Tracción mecánica y Tracción a sangre, de Burgos, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales de cada clase y carácter que han de integrar cada una de las Secciones que integran el Jurado mixto de Transportes, de Burgos, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Por no figurar inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal ni obrera referente a la Sección de Tracción mecánica, la designación de las respectivas representaciones se hará de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

3.º La representación patronal de la Sección de Tracción a sangre será elegida también conforme a lo establecido en el artículo 15 de la citada Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no existir en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad de este carácter; y

4.º La representación obrera de la

Sección indicada en el número anterior será elegida por el Sindicato Profesional Católico, Gremio de Cocheros y similares, de Burgos, con 32 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Zapatería en Las Palmas, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Por no figurar ninguna entidad patronal que a dicha actividad se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de los Vocales de esta clase se hará de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931; y

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad de Obreros Zapateros, de Las Palmas, con 64 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes de este Departamento relativas a la renovación del Jurado mixto de Transportes (Tracción mecánica y Tracción a sangre), de Cáceres, y en las cuales se concede un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los dos Vocales de cada clase y carácter que han de integrar

cada una de las Secciones del Jurado mixto de Transportes de Cáceres, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de las dos Secciones será elegida de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre último, por no figurar ninguna entidad de este carácter que a dichas actividades se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

3.º La representación obrera de la Sección de Tracción mecánica será designada por la Sociedad de Obreros del Transporte mecánico y similares, de Cáceres, con 94 socios, y la Sociedad de Obreros del Transporte mecánico, de Trujillo y sus limitrofes, con 70.

4.º La representación obrera de la Sección de Tracción a sangre se designará por la Sociedad de Obreros Carreros, Carreteros, de Cáceres, con 44 socios; y

5.º Las entidades mencionadas remitirán sus actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Salamanca, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio, en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Minas y Canteras, con residencia en Logroño, y jurisdicción sobre toda la provincia de Cáceres, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto antedicho, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Por no figurar inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal que a dicha actividad se refiera, la designación

de los Vocales de esta clase se hará de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

3.º La representación obrera se designará por el Sindicato de Obreros mineros, de Cáceres, con 216 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Dispuesta la constitución, dentro de la entonces Comisión mixta de Espectáculos de Madrid, de los Comités paritarios de Servicios auxiliares de Espectáculos públicos, Apuntadores de teatro y Operadores de cinematógrafo, integrado cada uno de ellos por siete Vocales patronos e igual número de obreros, con sus respectivos suplentes, tuvo lugar la convocatoria de elecciones, verificándose éstas sólo por lo que a la correspondiente representación obrera se refiere. En su virtud, el Ministerio ejerció la facultad de nombrar de oficio los Vocales patronos.

Promulgada con posterioridad a lo que antecede la ley de 27 de Noviembre de 1931 y dispuesto, conforme con ella, que la Comisión mixta de Espectáculos de Madrid actuara como Jurado mixto, formándolo Secciones autónomas de las distintas actividades profesionales que componían aquélla, aconseja que sea el sufragio de las partes interesadas el que decida las personas que en los repetidos Comités, hoy Secciones de Jurado mixto de que se trata, hayan de ejercer el mandato representativo por el tiempo y en las condiciones que la ley establece.

Acentúa el criterio expuesto la circunstancia de haber dimitido uno de los Vocales designados de oficio y hallarse de hecho ausente de su función la mayoría de los demás representantes; por lo que

Este Ministerio ha dispuesto que, manteniendo la representación obrera elegida en las Secciones indicadas, se verifiquen las elecciones para cubrir los Vocales efectivos y suplentes de la clase patronal, dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, teniendo derecho electoral, por ser la única entidad inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la Sociedad de Empresarios de Madrid, con 330 obreros.

Lo que digo a V. I. para su cono-

cimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar los Jurados mixtos de Ferrocarriles, con residencia en Palma de Mallorca,

Este Ministerio ha dispuesto que los mencionados Jurados mixtos queden constituidos en la forma siguiente:

*Ferrocarril de Mallorca.*

Vocales patronos efectivos: D. Antonio Barceló Bosch, D. Antonio Juan Mulet y D. Jaime Mora Sitjar.

Vocales patronos suplentes: D. Juan Aguiló Valentí, D. Juan Guasp Vicéns y D. Francisco Socías Clar.

Vocales obreros efectivos: D. Jaime Tomás Coll, D. Miguel Henales Pujol y D. Antonio Miguel Puig.

Vocales obreros suplentes: Don Eduardo Deyá Bonafóns, D. Miguel Vidal Sancho y D. Rafael March Cerdá.

*Ferrocarril a Sóller.*

Vocales patronos efectivos: D. Juan Puig Rullán, D. Jaime J. Joy Castañer y D. José Morrell Mayol.

Vocales patronos suplentes: D. Bartolomé Colom Ferra, D. Pablo Coll Ballester y D. Antonio Castañer Bernat.

Vocales obreros efectivos: D. Juan Reynes Colom, D. José Coll Rotger y D. Matías Colom Beltrán.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Ochogavía Cervera, D. Juan Salvá y D. Juan Campos Belzunces.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar los Jurados mixtos de Ferrocarriles, con residencia en San Sebastián,

Este Ministerio ha dispuesto que los antedichos Jurados mixtos queden constituidos en la forma siguiente:

*Sociedad Minera Guipuzcoana y Explotadora de Ferrocarriles y Tranvías.*

Vocales patronos efectivos: D. Mariano de Areizaga y Gortázar, D. Juan Etcheto e Yriberri y D. Miguel Etcheto e Yriberri.

Vocales patronos suplentes: D. Daniel Múgica y Gortari, D. Horacio Azqueta y Monasterio y D. Ricardo Flgueredo y Gal.

Vocales obreros efectivos: D. Luig Olarra Barandiarán, D. Pedro Sánchez Ruiz y D. Martín Armendáriz García.

Vocales obreros suplentes: D. Marcial Garmendía Zapirain, D. Lucas Deobarro Sánchez y D. Pedro Muñoz Lapeña.

*Ferrocarril "El Irati".*

Vocales patronos efectivos: D. Eugenio Lizárraga Urricelqui, D. Hilario Etayo Esparza y D. Ernesto Liamazares Díez.

Vocales patronos suplentes: D. Santiago Ortiz Iribarren, D. Leopoldo Garmendía Goicoechea y D. Vicente Redón Tapiz.

Vocales obreros efectivos: D. Corpus Dorronsoro Arteta, D. Eladio Gurreregui y D. Jesús López Zapater.

Vocales obreros suplentes: D. Vicente Olavarri Goñi, D. Adolfo Martínez Liberal y D. Vicente Orayen Zuzarren.

*Ferrocarriles del Bidasoa y Funicular a Monte Igueldo.*

Vocales patronos efectivos: D. Juan de los Toyos y D. Pedro Alonso Curtoys.

Vocales patronos suplentes: D. Juan Arratibel y D. Emilio Tobalina Rilova.

Vocales obreros efectivos: D. Fernando Nicho Huarte, D. Mateo Lecanda Urquijo y D. José Prieto Lecanda.

Vocales obreros suplentes: D. Santiago Chasco Fernández, D. Nicasio Olano y D. Germán Rodríguez García.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar las Secciones de Panadería (capital) y Panadería (pueblos de la provincia) del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Barcelona,

Este Ministerio ha dispuesto que dichas Secciones queden constituidas en la forma siguiente:

*Capital.*

Vocales patronos efectivos: D. Juan Soteras Aulestia, D. Rosendo Vives Borrrell, D. Jaime Argemí Permanyer, don Francisco Nuez Gramunt, D. Serapio Solé Bros y D. José Girabal Tor.

**Vocales patronos suplentes:** D. Jaime Elías Payerol, D. José María Roney Riera, D. Jaime Piñol Peiró, don Jaime Cleries Padrod, D. Eduardo Bobé Soler y D. Manuel Conesa Calduch.

**Vocales obreros efectivos:** D. Martín Ricart Fonollón, D. José Zaragoza Gavaldá, D. Adolfo Simó Badía, don Alberto Español Capdevila, D. Hilario Rodríguez Peña y D. Ezequiel Vendrell Tarrella.

**Vocales obreros suplentes:** D. Mariano Alix Llaverías, D. Jaime Monsech Hilla, D. Pedro Perelló Batalla, D. José Piqué Bergadá, D. Antonio Rubio Palomares y D. Elías Juan Ibáñez.

#### Provincia.

**Vocales patronos efectivos:** D. Enrique Juliana Rodríguez, D. José Estapé Roura, D. José Rosell Torredellobi, D. Jaime Escolá Vilaró, D. Sebastián Coca Martí y D. Magin Solé Figuerola.

**Vocales patronos suplentes:** D. Emilia Basas Badaula, D. Francisco Vilá, D. Juan Rota, D. Juan Gelabert, don Jaime Muset Ribé y D. Pedro Montpeo Morrell.

**Vocales obreros efectivos:** D. Ignacio Prat Cantarell, D. José Calvet Parronón, D. Juan Bombardó Puig, don Francisco Riu Gibert, D. Andrés Brunet Badía y D. Antonio Criach Valls.

**Vocales obreros suplentes:** D. Francisco Rotllan Ribas, D. Juan Olivella Almiral, D. Francisco Samsó Rabescall, D. Fernando González Casañy, D. Pedro Martí Roca y D. Joaquín Huterá Catajussa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar cada una de las Secciones del Jurado mixto de Espectáculos públicos, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que las Secciones de Empresarios y Actores; Empresarios y Maestros Directores, Concertadores y Pianistas; Empresarios y Profesores de Orquesta; Empresarios y Coristas, y Empresarios y Dependientes del servicio escénico (tramoyistas) del Jurado mixto de Espectáculos públicos, de Madrid, queden constituidas de la manera siguiente:

*Vocales patronos de todas las Secciones mencionadas.*

**Efectivos:** D. Arturo Serrano, don

Anselmo Allué, D. Manuel Salvador, D. Francisco Cervantes, D. Diego María Sánchez, D. Luis Altolaquirre y D. Gonzalo Espinosa.

**Suplentes:** D. Lucas Argilés, D. Basilio Amat, D. Florencio Sanz, D. Ricardo Puente, D. Pedro Balbás, don Luis Hernández y D. Miguel Agustí.

#### Empresarios y Actores.

**Vocales obreros efectivos:** D. Ricardo Canales, D. Manuel García Nogales, D. Joaquín Puyol, D. Luis Domínguez Luna, D. Luis Borri Burguete, D. Antonio Gentil y D. Faustino Cornejo.

**Vocales obreros suplentes:** D. Enrique Lorente Cayuela, D. Luis Irigoyen Lasala Echaide, D. Rafael Ragel, D. Leopoldo de Diego Salcedo, D. Rafael M.<sup>a</sup> de Labra, D. Enrique García Alvarez y D. Francisco López Silva.

*Empresarios y Maestros Directores,*

#### Concertadores y Pianistas.

**Vocales obreros efectivos:** D. Emilio Acevedo Muro, D. Arturo Saco del Valle, D. José Lassalle Boluda, D. Tomás Barrera Saavedra, D. José Antonio Alvarez Cantos, D. Eugenio Barrenechea Elordi y D. Manuel Hernández Morales.

**Vocales obreros suplentes:** D. Manuel Martínez Faixá, D. Ricardo Villa González, D. José María Franco, don Enrique Estela Lluch, D. Julio Duart Soler, D. Ricardo Yust García y don Enrique Bregel González.

*Empresarios y Profesores de orquesta.*

**Vocales obreros efectivos:** Doña Luisa Pequeño Ocampo, D. Humberto Gabrielli Corrochano, D. Otilio Romanos Fernández, D. Moisés Aranda Callén, D. David Kriales Ugarte, D. Enrique Portales Medina y D. Francisco Cano Cañadas.

**Vocales obreros suplentes:** D. Gustavo Freire Penelas, D. Anastasio Blanco París, D. Fernando Martínez Sanz, D. Francisco Rull Martínez, D. Antonio Múgica Oteiza, D. Salvador Sorni Jimeno y D. Juan Beltrán Coronado.

#### Empresarios y Coristas.

**Vocales obreros efectivos:** D. Juan Badía Piferrer, D. Juan de Rueda y Bergasse, D. José Escuer Valdivielso, D. Agustín Pedrote Valencia, D. Jesús Fernández Portillo, D. Fernando Balboa López-Puga y D. Severiano Hidalgo Alberti.

**Vocales obreros suplentes:** D. Manuel López Larrica, D. Alfonso Arcaz Jiménez, D. Juan Verdú González, don Jerónimo Arranz Ruiz, D. Luis Crespo Espinosa, D. Agape Galicia González y D. Francisco Povedano García.

*Empresarios y Dependientes del servicio escénico (tramoyistas).*

**Vocales obreros efectivos:** D. Juan José Rubio Cucharero, D. Joaquín Varela Ramírez, D. Pedro Valencia Muñoz, D. Julio Andrés Nieto Tabilla, D. Manuel González Molina, D. José Fernández Cárdenas y D. Antonio Sierra Garmendia.

**Vocales obreros suplentes:** D. Luis Martín Martín, D. Fernando Sanz Llorente, D. Valentín Sigüenza Alonso, D. Julián López Miguel, D. Gregorio López Edo, D. Benigno García Hernández y D. Juan Buendía Fernández.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Madrid, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que el antedicho Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

**Vocales patronos efectivos:** D. Luis Aguado Rodríguez de la Quintana, D. Luis Martín de Vidales y Orueta, D. Juan de Selgas y Marín, D. Enrique de Carles Vinader, D. Juan Iglesias Bacue, D. José Puente García y D. Luis Sousa Peco.

**Vocales patronos suplentes:** Don Eugenio Rodríguez Fernández, don Gustavo Aguilar y Collado, D. Francisco Rullán Frau, D. Francisco Torras Codina, D. Antonio Aparicio Fernández, D. Domingo Martínez Hernández y D. Urbano Gándara Puente.

**Vocales obreros efectivos:** D. Pedro Gutiérrez Navarro, D. Casimiro Delgado Hernanz, D. Luis Moreno Gil, D. Juan Antonio Plá Díaz, D. Miguel de Torres Villumbrales, D. Miguel Muñoz Cabellos y D. Rafael González Villena.

**Vocales obreros suplentes:** D. Andrés Yela Encabo, D. Antonio González Martínez, D. Higinio Moreno Polo, D. Alfonso Méndez López, D. Felipe Díaz Castillo, D. Diego Marinas Sacristán y D. José Jiménez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.



Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Artes Blancas (Panadería), de Almería, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que dicho Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Juan Abad Felices, D. Angel Rubí Espinosa, D. Pedro Sánchez Guerrero, don Francisco Cuadrado Montoya y don Juan Beltrán Sebastián.

Vocales patronos suplentes: Don Francisco Fernández Montoya, Don Pablo Rueda César, D. Manuel Rosa Ferré, D. Cristóbal Rodríguez Ibáñez y D. Francisco Jiménez Rodríguez.

Vocales obreros efectivos: D. José Segura Sánchez, D. José Cazorla Guillén, D. Blas Hernández Domínguez, D. Plácido Carretero de Miras y don Juan Sánchez Valdivia.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Bonachera Zapata, D. Miguel Salvador Jiménez, D. Adrián Carretero de Miras, D. Juan Sánchez Madrid y D. Rogelio Díaz Cuervas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto del Comercio en general, de Salamanca, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Ricardo Lobato Escolar, D. Andrés Velasco Bellido, D. Jesús Rodríguez López, don Julio Ibáñez Rodríguez, D. Luis Martín Martín y D. Angel Muño.

Vocales Patronos suplentes: D. Andrés Llorente, D. Ignacio Rodríguez Berasategui, D. Antolín Cacho, D. Diego Hernández, D. Pedro Guzmán y don Estanislao Guerrero.

Vocales obreros efectivos: D. Segundo González Alonso, D. Juan Álvarez de la Cruz, D. Francisco Martín Sánchez, D. Julio de Castro Rodríguez, don Antonio García Martín y D. Jesús González Martín.

Vocales obreros suplentes: D. Carlos Benito Moretón, D. Jesús Rivas Blanco, D. Ernesto Pérez Iglesias, D. José Hernández Pedraz, D. Cristino Álvarez Ba-

ñesteros y D. Francisco Arroitia Gallo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Bancos, de Santander, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Fernando Quintanal Saráchaga, D. Enrique Guerrero Graña, D. Rafael de la Vega Lamara, D. Ramón Secades y Abarca y D. Angel Corcho Pila.

Vocales patronos suplentes: D. Justo Pereda Mendoza, D. Gabriel del Castillo Cagiga, D. Antonio Lamara Cortiguera, D. Manuel Martínez Suárez y don José de la Torre y Torres.

Vocales obreros efectivos: D. Feliciano Leiza Pedraja, D. Luis Goicurúa Salas, D. Luis Martínez Conde, D. Manuel Ruiz Quirós y D. Gregorio Perujo Echevarría.

Vocales obreros suplentes: D. Francisco Cararero Ruiz, D. Laureano Pérez Jorrín, D. Cecilio Puente, D. Miguel Calzada San Miguel, D. Hilario Solinis.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Agrupación de Agentes Corredores, Representantes y Viajantes de Comercio e Industria, de Madrid y sus límites, interesando que, de conformidad con lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de 22 de Enero último, se constituya en el Jurado mixto del Comercio en general, de Madrid, una Sección que abarque las modalidades profesionales de Viajantes y Corredores de Comercio:

Considerando que si bien la Orden de 22 de Enero último antes mencionada trata sólo de la profesión de Viajantes de Comercio, es indudable que entre ella y la de Corredores de igual índole existe una relación íntima determinadora de que ambas estén unidas a los efectos de la función a que los Jurados mixtos proveen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya, dentro del Jurado mixto del Comercio en general, de Madrid, una Sección que se denominará de Viajantes y Corredores de Comercio, integrada por cuatro Vocales patronos e igual número de obreros, con sus correspondientes suplentes.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones, tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que, figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, soliciten tomar parte en las elecciones, así como las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente la GACETA DE MADRID, se inscriban en la GACETA DE MADRID, se inscriba en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las reiteradas peticiones elevadas a este Departamento en demanda de que en Salamanca se constituya un Jurado mixto de Prensa, con carácter provincial, o, en su caso, se dispusiese la constitución de dicho organismo con carácter interprovincial y jurisdicción sobre las provincias de León, Palencia, Valladolid, Zamora y Salamanca, y considerando que las actividades profesionales de los periodistas en relación con sus patronos no deben quedar desprovistas del organismo adecuado que intervenga en cuanto a las mismas se refiere; que, dada la importancia de la Prensa diaria en las provincias de León, Palencia, Valladolid, Zamora y Salamanca, es de estimar que un mismo organismo basta para entender en todas ellas, y que al determinar la capitalidad del Jurado mixto correspondiente debe tenerse presente la conveniencia de que resida en un punto que no sea extremo con relación a las demás y sí en lo posible equidistante de todas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya en Valladolid, con jurisdicción sobre las provincias de León, Palencia, Zamora y Salamanca, un Jurado mixto de Prensa (Empresas y Periodistas), integrado por

seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, de los cuales dos de cada clase y carácter habrán de representar a la provincia de Valladolid y uno efectivo y otro suplente de cada representación a cada una de las cuatro restantes, quedando adscrito el Jurado de que se trata a la Agrupación formada por los Jurados mixtos de Transportes, Industrias Químicas, Artes Gráficas, Pelequerías y Carga y Descarga.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Unión de Empleados del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid, solicitando la constitución de un Jurado mixto:

Considerando que, si bien las actividades profesionales de los empleados en el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid, guardan relación con las a que se dedican las de Despachos y Oficinas, banca y aun las de comercio, hay que tener en cuenta que no puede entenderse que aquellos empleados están adscritos, a los efectos de la organización paritaria, a los Jurados mixtos correspondientes, por faltar en ellos un elemento tan substancial como el trato, convención y desarrollo de las relaciones de trabajo, como la patronal representación.

Considerando que los profesionales que prestan sus servicios al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid, no deben de ser una excepción en el disfrute de los beneficios que los Jurados mixtos significan,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya, dentro del Jurado mixto de Despachos y Oficinas, de Madrid, una Sección de Empleados del Monte de Piedad y Caja de Aho-

rrros de Madrid, integrada por cuatro Vocales patronos e igual número de obreros con sus respectivos suplentes.

2.º Que la representación patronal sea designada por la entidad Monte de Piedad y Caja de Ahorros, de Madrid, y la obrera por la Unión de Empleados del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, de Madrid, inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las Asociaciones de igual índole que, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud dirigida a este Ministerio por el Sr. Presidente de la Sociedad de Obreros Cuchilleros, de Albacete, manifestando que dicha industria es la más importante de la provincia y que por ello debiera tener una Sección especial dentro del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, cuya constitución se pide:

Considerando que es, en efecto, cierto que la industria de cuchillería es dentro de la de metalurgia la de mayor relieve en la provincia de Albacete, importancia que justifica el que exista para dicho ramo una Sección especial donde se planteen y resuelvan todas las correspondientes cuestiones con el conocimiento singular y por todos sus elementos del ramo industrial de que se trata,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya, dentro del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Albacete, una Sección de Cuchillería, integrada por cuatro patronos e igual número de obreros, con sus correspondientes suplentes.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad obrera Sociedad de Oficiales Cuchilleros, de Albacete, con 160 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE

MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio fecha 30 de Marzo último respecto a la organización del Jurado mixto de Transportes Terrestres, de Barcelona,

Este Ministerio ha dispuesto que se constituya dicho Jurado formado por las cinco Secciones autónomas siguientes: Tranvías (obreros y empleados); Autobuses que realicen servicios urbanos, comprendiendo las líneas que extiendan su servicio al extrarradio y poblaciones cercanas (obreros y empleados); Tracción mecánica; Pasajeros (taxis) y Mercancías (camiones); Tracción animal, y Autobuses de línea. Que dichas Secciones estén integradas por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

Figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Tranvías de Barcelona, S. A., con 3.275 obreros; Compañía General de Autobuses de Barcelona, S. A., con 650; Cámara del Automóvil de Cataluña, Asociación de Empresas de Transportes de Pasajeros, con 1.000; Cámara del Automóvil de Cataluña, con 4.395 (sólo los socios de transportes); Taxis, de Barcelona, con 460; Federación Industrial del Auto-Transporte de Cataluña, con 4.500; Gremio de Patronos Carreteros de Igualada, con 85; Unión de Patronos Carreteros, de Barcelona, con 1.700; así como las obreras Unión General de Obreros y Empleados de Autobuses de Barcelona y su provincia, con 159 socios; Asociación de Cargadores y Descargadores de Carbón vegetal, "La Protectora" (puerto y estaciones), de Barcelona, con 136 (sólo los socios de transportes de estaciones), y Sindicato del Arte Rodado (tracción a sangre), de Barcelona y su radio, con 151; a ellas corresponde la designación de los Vocales de las Secciones correspondientes, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta

Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

Una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de la industria del Mueble, Madera y similares, de Albacete,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales patronos del expresado Jurado mixto a los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Francisco Saus Legorburo, D. Antonio Moreno Armero, D. Sergio Sánchez López, D. José Gómez Alcázar y D. Fernando Ramírez Rubio.

Vocales suplentes: D. Joaquín Calatayud Cuevas, D. Camilo Legorburo Gallego, D. Felipe Ramírez Alfaro, don Germán López García y D. Antonio Castillejos Collado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales obreros suplentes existentes en el Jurado mixto de Despachos y Oficinas de Córdoba, por haber sido baja D. Julio González Alejandro y D. Angel Cabello, y vistas asimismo las designaciones realizadas por la Asociación de Empleados de Oficinas particulares,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales obreros suplentes del Jurado mixto de Despachos y Oficinas de Córdoba a D. Dimas Martínez Menéndez y D. Joaquín López Martínez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Verificado el nombramiento de Vocales del Jurado mixto de Artes Gráficas de San Sebastián, por Orden de 7 de Marzo último, y

habiendo quedado pendiente de nombramiento dos Vocales patronos suplentes hasta que fueran aclaradas ciertas dudas respecto de su personalidad, las cuales han quedado solventadas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales patronos suplentes del Jurado mixto de Artes Gráficas, de San Sebastián, en unión de los contenidos en la Orden de 7 de Marzo último, a D. José María Laborda y a don José Blanco, en representación de la Razón social Viuda de Ribate.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para designar los Vocales patronos del Jurado mixto de Tranvías, de Cádiz,

Este Ministerio ha dispuesto sean nombrados Vocales patronos del expresado Jurado mixto los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Alfredo Velasco, D. José Nicolás de Escoriaza Averly y D. Vicente Rubio.

Vocales suplentes: D. Andrés Rodríguez, D. Salvador Valero y D. José Nicolás de Escoriaza y Fabro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Ferrocarriles de Langreo y Carreño, con residencia en Gijón,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales del expresado Jurado mixto a los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: D. Manuel Loring Martínez, D. Ignacio Fernández de la Somera y Guzmán y don Jesús Fernández Hernández.

Vocales patronos suplentes: D. Leopoldo Sanjuán y Otero, D. Antonio San Juan y Roqués y D. Andrés Avelino Blanco y Castro.

Vocales obreros efectivos: D. Aquilino Alonso Pañeda, D. José Lobo Blanco y D. Sabino Niciera Río.

Vocales obreros suplentes: D. Emilio Martín, D. Joaquín Galán y D. Alfredo Junquera.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 4 de Abril de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 de la ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales del Jurado mixto de Auxiliares de Farmacia, de Cáceres, a los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: D. Luciano Escribano Calvo, D. José González de la Riva, D. José Castel García, D. Alonso Escribano Lozano y D. Juan Boaciña Núñez.

Vocales patronos suplentes: D. María Moreno Berzosa, D. Nicolás Sánchez Asensio, D. Jacinto Acedo Pedregal, D. Carlos Acedo Iglesias y D. Luciano Escribano Lozano.

Vocales obreros efectivos: D. Eladio Núñez, D. Lesmes Acedo Barriga, don Manuel Oteros Rafael, D. Mateo Lobato García y D. Apolinar Sánchez Fagúndez.

Vocales obreros suplentes: D. Dámaso Delgado, D. Antonio Rodríguez, D. Agustín Izquierdo, D. Agustín Valcárcel y D. Segundo Casares.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales obreros del Jurado mixto de Transportes mecánicos de La Coruña a los señores siguientes:

Efectivos: D. Avelino Longueira, D. Eladio Debán, D. Angel Antón Diz, D. Antonio Rodríguez Naya y don Francisco Rodríguez Guerra.

Suplentes: D. Primitivo M. Frechilla, D. Ramón Pardo Suárez, D. Luis Fraga González, D. Ovidio Alvarez y D. Fernando Sánchez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se complete en quince días más el plazo de veinte señalado en la Orden de 12 del actual (GACETA de

15), para la inscripción en el Censo Electoral Social de las entidades patronales y obreras que deseen tomar parte en las elecciones para la constitución del Jurado mixto del trabajo rural de Navalcarnero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se amplíe en quince días más el plazo de veinte señalado en la Orden de 11 del actual (GACETA del 15), para la inscripción en el Censo Electoral Social de las entidades patronales y obreras que deseen tomar parte en las elecciones para la constitución del Jurado mixto del trabajo rural de Alcalá de Henares.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se amplíe en quince días más el plazo de veinte señalado en la Orden de 11 del actual (GACETA del 12), para la inscripción en el Censo Electoral Social de las entidades patronales y obreras que deseen tomar parte en las elecciones para la constitución del Jurado mixto de trabajo rural de Zamora.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como resultado de la Orden de fecha 22 de Febrero del presente año en que se comunicaba a la Sociedad Obrera Socialista de Villanueva de la Cañada (Madrid) la suspensión de la autorización para concertar contratos de arrendamientos colectivos que le fué concedida en fecha 15 de Septiembre de 1931 hasta tanto no remita la Sociedad declaración autorizada de haber quedado constituida exclusivamente por obreros del campo, esta Sociedad ha cumplido la condición exigida por dicha Orden y encontrándose actualmente dentro de los preceptos legales sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado se levante la suspensión impuesta a la Sociedad mencionada y se reitere la autorización concedida en la fecha anterior: debiendo ser publicado este

acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obrera de la Tierra de Villanueva de la Cañada (Madrid), al efecto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamientos colectivos y no existiendo contradicción en ninguno de ellos con los preceptos legales relativos a esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar el proyecto de Estatutos para la explotación de predios en colectividad y conceder la autorización para concertar dichos contratos a la Sociedad mencionada, con las ventajas concedidas por el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia, comunicándolo así a la Sociedad interesada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Por Ordenes de 1.º del mes en curso ha sido declarada la caducidad de las concesiones de terrenos otorgadas a D. Antonio Villate y Vaillant, con cabida de 1.139 hectáreas, 34 áreas y 50 centiáreas, la una, y 5.000 hectáreas la otra, situadas en las márgenes del río Benito, en la Guinea Continental española.

Madrid, 4 de Abril de 1932.—El Director general, A. Cánovas.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### PROTOCOLO

La Legación de Suiza en esta capital participa a este Ministerio haber-

se verificado el 23 de Marzo de 1932, en los Archivos de la Confederación Suiza, el depósito de los instrumentos de ratificación por los Estados Unidos del Brasil, de los Convenios para mejorar la suerte de los heridos y enfermos en los ejércitos en campaña y trato de prisioneros de guerra, firmados en Ginebra el 27 de Julio de 1929, y que conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del primero y el 92 del Código de Prisioneros de guerra, dichas ratificaciones surtirán efecto seis meses después de la fecha del depósito, o sea el 23 de Septiembre de 1932.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 4 de Abril de 1932.—El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

La Subsecretaría general de la Sociedad de las Naciones participa a este Ministerio que han sido depositados en la misma, el 14 de Septiembre de 1929, los instrumentos de ratificación de la República de Cuba, del Protocolo relativo a la revisión del Estatuto del Tribunal permanente de Justicia Internacional.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 4 de Abril de 1932.—El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Pamplona se halla vacante, por excedencia de D. Ricardo Cobo y haber resultado desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por antigüedad entre Forenses de categoría de ascenso, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Pamplona, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 31 de Marzo de 1932.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

### DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

Las pruebas prácticas del personal femenino de Prisiones tendrán lugar en la de mujeres de Madrid y Central de Alcalá de Henares, comenzando el lunes 11 del actual, a las nueve de la mañana, en ambos establecimientos.

Las que figuran en las listas con los números 1 al 14, se personarán al día y hora señalados en la Prisión de Mujeres de Madrid, y las que aparecen con el 15 hasta el 28, lo harán en la Central de Alcalá de Henares.

Los dos grupos que forman los nú-

meros 29 al 42 y 43 al 56 se presentarán, respectivamente, en las citadas Prisiones de Madrid y Alcalá el día 23 del corriente, a las nueve de la mañana.

Madrid, 5 de Abril de 1932.—La Directora general, Victoria Kent.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Imo. Sr: Vista la instancia dirigida a este Centro directivo por don Melquiades Alvarez y González Posada, como Presidente de la Institución Protectora de Huérfanos de la Abogacía, de Madrid, sobre exención de pago del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que en la referida instancia se expone: que por el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid se fundó una mutualidad benéfica denominada Institución Protectora de Huérfanos de la Abogacía, cuya misión es asistir a los huérfanos de los Abogados inscritos en el referido Colegio, y que encontrándose comprendido en los beneficios que concede el párrafo noveno del artículo 261 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927, se solicita la exención de pago para sus bienes del impuesto sobre los de las personas jurídicas:

Resultando que como justificantes se aportan al expediente:

1.º Una certificación expedida por el Secretario del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, para acreditar que actualmente desempeña el cargo de Decano el Excmo. Sr. D. Melquiades Alvarez y González Posada.

2.º Una relación de los bienes que actualmente posee la Institución solicitante consistentes en 4.600 pesetas nominales en 8 cédulas del Banco Hipotecario de España, al 5 por 100 de interés, números 1.266, 160 al 7; 11.000 pesetas nominales en 22 cédulas del propio Banco, a interés, números 356.816 al 823 y 460.504 al 517; 10.000 pesetas nominales en 20 cédulas del propio Banco, a interés, núms. 687.443 al 49, 687.471 al 82 y 1.102.080; 28.500 pesetas nominales en Deuda Amortizable, 5 por 100, emisión del año 1927, en 12 títulos nuevos; 7 títulos serie A, 37.220 a 21, 293.202 al 6, y 5 títulos serie B., números 33.948, 50.839, 55.550, 94.750 y 112.391; y 13.163 pesetas en metálico; y

3.º Un ejemplar de los Estatutos y Reglamento de dicha Institución, de cuyo examen se deduce: que se trata de una mutualidad establecida en el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, con personalidad propia (artículo 1.º); que su finalidad es la de asistir a los huérfanos de los Licenciados en Derecho inscritos en el Colegio de Abogados de Madrid, ejerzan o no la Abogacía (art. 2.º); que los ingresos de la Institución son las cuotas de los asociados, las aportaciones del Colegio de Abogados y las cuotas voluntarias y los donativos (art. 8.º), y que la Institución estará gobernada por una Junta de la que será Presidente el Decano del referido Ilustre Colegio (art. 9.º):

Considerando que, según dispone el apartado noveno del artículo 261 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927, gozarán de exención de pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, los bienes muebles de las Asociaciones obreras que persigan fines instructivos o de mejoramiento de las condiciones de trabajo y los de igual clase que pertenezcan a las Asociaciones Cooperativas de Socorros Mutuos que, formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados y con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad o muerte, o al sostenimiento y educación de los hijos de los asociados:

Considerando que en el presente caso, la Institución Protectora de Huérfanos de la Abogacía reúne los requisitos del referido precepto reglamentario para gozar de la exención de pago de este impuesto, toda vez que sus fines sociales se concretan al sostenimiento y educación de los huérfanos de los asociados y se nutre la entidad exclusivamente con las cuotas de los socios y los donativos que la benefician:

Considerando que este Centro directivo está facultado por el último párrafo del artículo 262 del referido Reglamento de 1927, para resolver permanentemente por delegación del Ministro de Hacienda los expedientes de esta naturaleza,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda conceder a la Institución Protectora de Huérfanos de la Abogacía del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, la exención, en cuanto a sus bienes muebles, del pago del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Madrid, 23 de Marzo de 1932.—El Director general, V. Casanueva. Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, ha acordado designar para el desempeño de las Secretarías que se mencionan a los señores que figuran en la adjunta relación, con vista de la relación de preferencia formada al efecto por cada Ayuntamiento.

Madrid, 5 de Abril de 1932.—El Director general, González López.

#### Relación que se cita.

Provincia de Alicante: Alcocar de Planes, D. Manuel Segura García, Secretario de Alguazas (Murcia); Cox, D. Miguel Galera Soler, Secretario de Bédar (Almería).

Idem de Avila: Hoyos del Espino, D. Amador López Aldea, Secretario de Salvador de Zapardiel (Valladolid); San Martín de la Vega, D. Maximiano Escribano Escribano, Secretario de Cordovilla la Real (Palencia).

Idem de Almería: Chercos, D. Victoriano Peinado Hernández, caso 4.º

Idem de Barcelona: Argensola, don Victoriano Fernández Latorre, Secretario de Villa de Ves (Albacete); Brocá, D. Ramón Camprubí Romá, ex Secretario de Las Bordas (Lérida); Castellar de Fúch, D. Juan Armengol Casals, Secretario de La Nou.

Idem de Burgos: Regumiel de la Sierra, D. Sotero Uriel Garcés, Secretario de Balconchán-Orcajo (Zaragoza).

Idem de Cáceres: Robledollano, don Angel León Ruiz, ex Secretario de Oveja (Córdoba).

Idem de Cádiz: Algar, D. Manuel Cubillo González, ex Secretario de Encinas Reales (Córdoba).

Idem de Castellón: Higuera, D. Miguel Soler Castel, Secretario de Pitarque (Teruel).

Idem de Ciudad Real: Los Pozuelos de Calatrava, D. Eusebio Alfonso Borreguero Sánchez, ex Secretario de Las Labores.

Idem de Cuenca: Algarra, D. Gregorio Fuente Zafra, caso 4.º

Idem de Granada: Cherín, D. Leopoldo Gascón Donayre, caso 4.º

Idem de Guadalajara: D. Valentín Rangil Ruiz, Secretario de Sauca.

Idem de Huelva: Cumbres de Enmedio, D. Manuel del Valle Romero, Secretario de Valdearco.

Idem de Lérida: Manresana, don Francisco Casals Josa, Secretario de Capafons (Tarragona); Serradell, don Francisco Casals Josa, Secretario de Capafons.

Idem de Palencia: Amayuelas de Abajo-Amayuelas de Arriba, D. Francisco Basas Hernández, Secretario de Torre de los Molinos; Lomas, D. Francisco Salomón Aparicio, Secretario de Arconada; Manquillos, D. Florián Reyero Calvo, ex Secretario de Moralzarzal (Madrid); Población de Cerrato, D. Adrián Arroyo Ortega, Secretario de Villerías: Soto de Cerrato, don Florián Reyero Calvo, caso 4.º; Villabasta-Villales de Valdavia, D. Patricio González San José Pasalosos, Secretario de Riocavado de la Sierra (Burgos).

Idem de Salamanca: Ejeune, D. Isidro Velasco Herrador, Secretario de Villanueva del Arenal.

Idem de Segovia: Anaya, D. Daniel Escobar de la Paz, Secretario de Garcillán; Castillejo de Mesleón-Sotillo, D. Julio Calvo López, ex Secretario de Ceinos (Valladolid).

Idem de Soria: Casarejos, D. Lino Martín Escribano, ex Secretario de Membribe (Salamanca); Escobosa de Almazán, D. Pablo Larriba Yubero, Secretario de Roblamenta; Maján, don Celedonio Manrique García, caso 4.º

Idem de Teruel: Moscardón, D. Sotero Uriel Garcés, Secretario de Balconchán-Orcajo (Zaragoza).

Idem de Valencia: Otos, D. Angel Muñoz Arce, ex Secretario de Malpartida de la Serena (Badajoz).

Idem de Zaragoza: Almochuel, don Federico Alvaro Vigil, Secretario de Montañana (Huesca); Pastriz, D. Enrique Gallego, caso 4.º

En virtud del concurso anunciado en la GACETA de 9 de Diciembre último, han sido nombrados Secretarios por los Ayuntamientos que a conti-

nuación se citan los señores que seguidamente se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no significa su convalidación si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 5 de Abril de 1932.—El Director general, González López.

*Relación que se cita.*

Provincia de Albacete: Alatoz, don Ubaldo Alfaro Alfaro, ex Secretario de Peñas de San Pedro; Carcelén, don Ramón García García, Secretario de Villavallente; Jorquera, D. Augusto de Alvaro Martín, Secretario de Cebriillas (Salamanca); Lebur, D. Miguel Fajardo Mora, opositor 397, 1929; Peñas de San Pedro, D. Francisco López Tornero, opositor 288, 1929.

Idem de Barcelona: Canovellas, don Antonio Salazar López Coronado, Secretario de Santa Coloma de Gramanet; Talamanca, D. Jaime Sellares Serra, Secretario de Navarclés.

Idem de Burgos: Boada de Roa-Quintanamavirgo, D. Mariano Andrés de las Heras, caso 4.º; Fuentebureba, D. Miguel Mambrilla Aparicio, ex Secretario de Belmonte de Campos (Palencia); Fuentencbro-Pardilla, D. Gémino de Vicente García, ex Secretario de Candín (León).

Idem de Cáceres: Carcaboso, D. Alfonso Torres Bernardo, Secretario de Torremocha; Villa del Rey, D. José A. Carrera Lamana, ex Secretario de Nave-Luelas.

Idem de Cuenca: Santa María del Val, D. Leandro Enebra Villanueva, Secretario de Lagunaseca.

Idem de Granada: Alamedilla, don Torcuato Burgos Torres, caso 4.º; Güeñejar, D. Sebastián Martín Vilchez, Secretario de Ambroz; Trévez, D. Ju-

lio Castellón Mendoza, excedente del mismo.

Idem de León: Oencia, D. Calixto García Vieras, caso 4.º

Idem de Lérida: Fullea, D. Juan Bley Escoda, Secretario de Espuga Calva; Portell, D. Jaime Segura Altisent, caso 4.º

Idem de Logroño: Castroviejo, don Guillermo de la Fuente Sebastián, Secretario de Gallinero Pradillos; Gárbarruli-Cajazarra, D. Restituto Ladrón de Guevara Galdeano, Secretario de Llodio (Alava); Santa Coloma, D. Eloy Merino de Avila, ex Secretario de Villaspeser (Valladolid); Tobía, D. Domingo Ollero Gómez, Secretario de Juviles (Granada).

Idem de Madrid: Algete, D. Ernesto Martín del Castillo, ex Secretario de Frailes (Jaén); Humanes, D. Serafin Arroyo Sánchez, Secretario de Villaluenga (Toledo); Majadahonda, D. Ramón Buján Lauzao, Secretario de Coca (Segovia); El Molar, D. Luis Santos Olalla, Secretario de El Vellón; Torres de la Alameda, D. Antonio Golpe Roca, Secretario de Malpartida (Salamanca).

Idem de Málaga: Alfarnate, D. Mateo Royo Herrero, ex Secretario de Aldehuela de Liestos (Zaragoza).

Idem de Salamanca: Cilleros el Hondo, D. Leandro Martín Dorado, Secretario de Mozárvez; Saelices el Chico, D. José Ullán Bote, Secretario de Agallas.

Idem de Segovia: Aldehorno, D. Angel Fernández Serrano, Secretario de Ochando.

Idem de Soria: Alcubilla del Marqués, D. Severino Yagüe Pascual, ex Secretario de Cidones; Arcos de Jalón, D. Eloy Peña Sarnago, Secretario de Abéjar; Cigudosa, D. Diodoro Larriba Moreno, Secretario de Cueva de

Agroda; Quintanas Rubias de Abajo, D. Prisciano Palomar Pérez, Secretario de Zayas de Torre; La Vega y Leria, D. Lino Martín Escribano, ex Secretario de Membribe (Salamanca).

Idem de Tarragona: Febró, D. Victoriano García Valero, Secretario de Capsanes.

Idem de Teruel: Cervera del Rincón-Pancrudo, D. Miguel Murciano Hernández, ex Secretario de Tortajada; La Hoz de la Vieja, D. Fernando Millán Bruna, ex Secretario de Baгуena.

Idem de Valencia: Jeresa, D. Juan Mollá de la Diana, Secretario de Sarriella (Castellón); Montroy, D. Carlos Gregori Frasquet, ex Secretario de Vall de Gallinera (Alicante); Real de Montroy, D. Joaquín Gil Carrión, caso 4.º

Idem de Zaragoza: María de Hueva, D. Antonio Sancha de Lucas, caso 4.º

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 27 de Marzo anterior, al insertar la relación de las Secretarías de segunda categoría que comprende el concurso anunciado, se incluyen en la provincia de Gerona Ayuntamientos que son de la de Granada, y a la vez se deja de incluir el Ayuntamiento de Albuñán; por ello se hace esta rectificación y se publica las que comprenden de la provincia de Granada:

Provincia de Granada: Albuñán, 2.500; Aldeire, 4.000; Geas de Granada, 2.500; Benamaurel, 4.000; Gájar-Fondón, 2.500; Huétor-Vega, 3.000; Lanteira, 3.000; Lapeza, 4.000; Mairena, 2.500; Pampaneira, 2.500; Trujillos, 2.000.

Madrid, 5 de Abril de 1932.—El Director general, González López.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO FARMACÉUTICO	RESIDENCIA DEL FARMACÉUTICO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSAS DE LA VACANTE	Censo de población	Dotación anual por residencia y prestación de servicios Pesetas	Número de familias pobres incluidas en la Beneficencia municipal
Villaviudas y Reinosa de Cerrato..... Cervera de Pisuerga, Alba de los Car- daños, Arbelal, Castrejón de la Peña, Celada de Robledo, Dhesa de Montejo, Herrerucla de Castillería, Siguergana, Mudá, Quintanaluengos, Rebanal de las Liantas, Resoba, Sa- linas de Pisuerga, San Cebrián de Mudá, San Martín de los Herreros, Santibáñez de Resoba, Trillo, Va- ñes y Vergaño.....	Villaviudas .....	Palencia .....	Baltanás .....	Fallecimiento .....	1.227	1.000 más 10%	30
Cervera de Pisuerga.....	Cervera de Pisuerga.....	Idem .....	Cervera .....	Nueva creación e in- terinidad (dos va- cantes) .....	10.259	2.500 más 10%	227
Penagos .....	Penagos .....	Santander .....	Santaña .....	Defunción .....	2.565	1.500 más 10%	147
Dosbarrios .....	Dosbarrios .....	Toledo .....	Osaña .....	Interinidad .....	2.523	2.000 más 10%	32
Serra .....	Serra .....	Valencia .....	Sagunto .....	Idem .....	1.470	1.000 más 10%	37
Cuart de Poblet.....	Cuart de Poblet.....	Idem .....	Torrente .....	Tres vacantes.....	2.651	1.500 más 10%	9
Peñarroya-Pueblonuevo .....	Peñarroya - Pueblo- nuevo .....	Córdoba .....	Fuenteovejuna .....	Nueva creación.....	24.694	2.500 más 10%	44
Lupiana .....	Lupiana .....	Guadalajara .....	Guadalajara .....	Idem .....	865	1.000 más 10%	381
Mondragón .....	Mondragón .....	Guipúzcoa .....	Vergara .....	Idem .....	6.833	2.500 más 10%	193
Trigueros .....	Trigueros .....	Huelva .....	Huelva .....	Interinidad .....	5.902	2.500 más 10%	150
Rociana .....	Rociana .....	Idem .....	La Palma del Con- gado .....	Defunción .....	2.460	2.000	264
Higuera de la Sierra y Puertomoral... Canena .....	Higuera de la Sierra..... Canena .....	Idem .....	Aracena .....	Dimisión .....	5.705	2.500 más 10%	9
Bañeres .....	Bañeres .....	Jasa .....	Ubeda .....	Defunción .....	2.363	1.500 más 10%	150
Moral de Calatrava.....	Moral de Calatrava... Bañeres .....	Alicante .....	Alecy .....	Defunción y nueva creación (dos va- cantes) .....	5.714	2.500 más 10%	264
		Ciudad Real.....	Valdepeñas .....		8.437	2.500 más 10%	320

La provisión de las vacantes anteriormente mencionadas será por concurso, presentando los interesados solicitudes convenientemente reintegradas en los Ayun-  
tamientos respectivos en el plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando certificación de  
buena conducta, de Penales, el título o documentos supletorios y cuantos documentos estimen acreditativos de méritos.  
Madrid, 31 de Marzo de 1932.—El Director general, M. Pascua.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

#### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 26 de Marzo próximo pasado, inserta en la GACETA del día de hoy, se anuncia por el presente la provisión de una Cátedra de Lengua latina, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, al turno de concurso de traslación.

Podrán optar al mismo los Catedráticos numerarios y Profesores auxiliares que determina la expresada Orden.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determinan los Decretos de 31 de Julio de 1931 (GACETA del 1.º de Agosto), y el de 7 del mismo mes (GACETA del 8).

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio último (Boletín del 17 de Julio), los Catedráticos deberán acreditar hallarse en posesión de su título profesional o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 2 de Abril de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Licenciado en Medicina y Cirugía de D. Luis Eugenio Vivas Lazo, expedido en 27 de Febrero de 1919.

Madrid, 30 de Marzo de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Camilo Avila y Fernández de Henestrosa, respecto a la subasta de las obras con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, en Port-Bou (Gerona), celebrada el día 24 de Febrero último, Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de di-

chas obras al único postor, D. Ramón Roig Centena (domiciliado en Port-Bou, calle del Norte, núm. 7), en las cantidades de 146.715,83 y 145.446,83 pesetas, respectivamente, o sea el tipo de subasta.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Camilo Avila y Fernández de Henestrosa, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas en Jaén, celebrada el día 24 de Febrero último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al único postor, D. Cipriano Expósito Collado (domiciliado en Linares, Albaicín, núm. 5), en la cantidad líquida de 199.553,21 pesetas, una vez deducidas de las 201.162,51 que importa el presupuesto que ha servido de base para la expresada subasta las 1.609,30 pesetas a que asciende la baja del 0,80 por 100 hecha en su proposición.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituida en Orense por doña Angela Santamarina Alducin,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1.º de Abril de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Dibujo artísti-

co y Composición decorativa (pintura), vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén.

Correspondiendo dicha plaza al turno de concurso de traslación, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de término que desempeñen o hayan desempeñado, en propiedad, asignatura igual a la vacante, según dispone el párrafo quinto del artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

También podrán tomar parte los Profesores de término interinos comprendidos en la Real orden de 2 de Enero de 1917 que reúnan las condiciones que en la misma se exigen.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior, se amplía en quince más para los Profesores de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 25 de Marzo de 1932.—El Director general, José Cebada.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

#### SECCION DE AGUAS

#### Trabajos hidráulicos.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de relleno detrás de los muros del encauzamiento del río Arlanzón, en Burgos, trozo segundo, a don Salvador Canals y Alvarez, con domicilio en Reinosa, provincia de Santander, calle de Ramiro Lezcano, número 3, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 164.227 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 167.357,90 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Madrid, 30 de Marzo de 1932.—El Director general, A. Sacristán.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.